



Este es vn tratado q̄

el obispo de la ciudad Real de Chiapa dō
tray **Bartholome de las Casas/o Casaus**
compuso/por comission del Consejo Real
de las Indias: sobre la materia de los yn-
dios que se han hecho en ellas esclauos. El
qual contiene muchas razones y aucto-
ridades juridicas: que pueden apro-
uechar a los lectores para deter-
minar muchas y diuersas
questiones dudosas
en materia de res-
titucion: y de
otras que al
psente los
hōbres
el tiempo de agora tratan.

Año 1552.



Argumento del siguiente tractado.



Obispo de la ciudad

Real de Chiapa don fray Bartholomeo de las casas / o casaus: como tratasse
z insistiese en el Consejo Real de las
Indias importunamēte: sobre la liber-
tad z remedio general de los Indios:
y entre otras partes de sus negocios / fuesse suplicar: q̄
los yndios que tenían los Españoles que propiamente
llamauan ellos esclauos: se pusiessen todos en libertad:
allegando que ni vno de ynumerables que se han teni-
do z tienen: no ha auído justa ni legítima: sino los que
auia injusta z yniquamēte eran hechos esclauos: deter-
minando el christianissimo cōsejo de tratar dello z diffi-
nillo entre sus innumerables ocupaciones: en cargo y co-
metio al dicho obispo que diesse por escripto lo que de
esta materia sentia. El qual en cumplimiento del dicho
mandado z comission real: puso la siguiente conclusion
con tres corrolarios que son como tres ramas: que ne-
cessariamente nascen dela verdad con sus prouanças.
En las quales muestra muy claro la justicia / o injusticia
con que se hizieron / o pudieron hazer en aquel orbe de
las Indias / los yndios que han tenido y tienen los Es-
pañoles por esclauos: y la obligacion que ay para liber-
tallos.

Prologo del Obispo para los inclitos señores el consejo Real delas Indias.

Ahy poderosos Señores.



Dizq̄ Vuestra alteza me

mando que diesse por escrípto: lo q̄ sentía/
o entendía/ cerca dela materia delos Indí
os que se han hecho esclauos y con titulo d
esclauos los poseen los españoles en las yndias: parese
cime que sería a vuestra alteza mas agradable por sus
frequentissimas ocupaciones dar mi parecer compen
diósamente por la siguiente conclusion con su prueua y
corrolarios que della dependen.

Conclusion.



Todos los yndios que se

hã hecho esclauos è las yndias d̄l mar Oce
ano: desde que se descubrieron hasta oy: an
sido injustamente hechos esclauos: y los Españoles po
sseen a los que oy son b̄iuos por la mayor parte con ma
la consciencia: aunq̄ sean delos q̄ ouieron d̄ los Indios.

La primera parte desta conclusion/ se prueua por es
ta razon generalmente: porq̄ la menor y menos fea y in
justa causa que los españoles pudieron auer tenido pa
ra hazer a los yndios esclauos: era mouiêdo cõtra ellos
injustas guerras: pues por esta causa: de injustas guer

ras: no pudieron justamente hazer vno ni ninguno esclauo: luego todos los esclauos q̄ se han hecho en las indias desde que se descubrierō hasta oy: han sido hechos injustamente esclauos. La menor razon deste argumento es manifiesta: lo que suppone que es no aver tenido los Españoles contra los Indios jamas justa guerra en ninguna parte de las yndias hasta oy: prueuo lo desta manera. Porque nunca jamas ouo causa ni razon justa para hazella: ni tampoco ouo auctoridad del principe: y estas son dos razones q̄ justifican q̄quiera guerra (conuiene a saber) causa justa y auctoridad del principe. Que no aya auido causa justa parece: porq̄ vistas todas las causas que justifican las guerras: ni todas ni alguna dellas no se hallara / q̄ en esta guerra concurrāt. Porque ni por injurias que los Indios les ouiesse hecho. Ni por que les psiguiesse: impugnassen: ni inquietassen: porque nunca los vieron / ni conocieron segun hazen los turcos y los moros de Africa: ni por que detuiesse nuestras tierras: que en otro tiempo ouiesse sido de christianos: porque nunca lo fueron / o alomenos no ay noticia dello: como Africa lo fue en tiempo de sant Augustin / y el reyno de Granada: y lo es el imperio de Constantinopla: y el reyno de Jerusalem. Ni tampoco por que sean hostes propios / o enemigos capitales de nuestra sancta fee: que la psiguiesse y trabajassen quanto en si era destruylla / o por abiertas persecuciones / o por occultas psuasioness: dando dadiuas y dones / o por otra qualquiera manera: forcejando que los christianos la renegassen / con intencion de incumbrar la suya: como quiera que en teniendo noticia dlla con grande Jubilacion aquellas gentes yndianas la recibian. Pues por sola la ampliacion y predicacion de la fee entre gentes y tierra de gentiles como son aquellas: nunca vno ley diuina / ni humana que guerra con

sintiese ni permitiesse: antes la condenan todas: sino
queremos afirmar que la ley euangelica: llena de to-
do dulçor/ ligereza/ blandura/ y suauidad: se deua de
introduzir/como la suya introduxo mahoma. **D**tra
causa que podria auer (conuiene a saber) por razon de
focozrer los Innoçentes: eneste caso de agora della no
es menester trãctar. **L**o vno porq̃ nunca por nuestros
españoles tal guerra se ha pretendido: sino matar/ des-
pojar/ y robar los innocentes: vsurpar les sus tierras:
sus haciendas/sus estados/ y señorios. **L**o otro/ por-
que esta guerra es de per accidens: y no en todas par-
tes auria lugar/ sino en muy poquitas: y enestas no se-
ria guerra sino defension. Y auia de ser al modo delas
guerras ciuiles/ o particulares: donde no son esclauos
los que se prenden enellas. Y auria se primero muy mu-
cho de mirar: y considerer muchas circunstançias que
la justificassen: y no fuesse con mas injusticia: que las
otras guerras. Assi como si por ella podrian padescer
mas innocentes en cuerpos y en animas: que librar se
pretendian/ y mayores daños y escandalos/ infamia/
odio/ y aborrecimiento dela fee / y impedimento dela
conuersion de infinitos pueblos: y otros muchos in-
conuinentes. **P**ues como por ninguna delas dichas
causas: y no ay otras (y si las ay/ a estas seran reduzi-
bles) los españoles no pudieron hazer contra los yndios
justa guerra: luego nunca tuuieron causa justa.
Que tampoco ay an tenido auctoridad del Príncipe:
assaz es manifesto. **P**orque nunca jamas hasta oy los
españoles guardaron mandado/ ley/ ni orden/ ni instru-
cion que los Reyes catholicos passados dierõ: ni vna
ni ninguna de su Magestad: enesto delas guerras: ni
en otra cosa / que para bien delos yndios proueydo se
ouiesse: y por vna sola que se ouiesse guardado ofrece-
ria yo a perder la vida. **P**ara prueuea desto vean se las

vra alteza

+ an sido

cl

residências de todos los gouernadores passados: y las
prouanças q̄ vnos cōtra otros han hecho: y las informa
ciones q̄ cada ora aun en esta corte se pueden hazer: y ha
llara. v. al. q̄ vno ni ningū gouernador ha auído / ni oy
lo ay (facado el visorey dō antonio: y el licēciado cerra
to delos presentes: y el obispo de Lucea dō Sebastia ra
mírez en los passados) que aya sido christiano: ni temi
do a dios: ni guardado su ley / ni la de sus reyes: y que
no aya sido destruydor / robador / y matador injusto: de
todo aquel linaje humano. Luego como en todas las
guerras / que los españoles contra los yndios han he
cho: aya faltado verdaderamente causa justa y real au
toridad: siquese que ayan sido todas injustas: y por cō
siguiente todos los que las han hecho / ladrones / o la
trūculos / y p̄dones / como los llamā los d̄rechos. Y pece
en la ley hostes. ff. de capti. et possimī. Y assi q̄ no ayan
podido hazer vno ni ningū yndio justamēte y segū de
recho esclauo: ni ē todas las yndias: por esta via lo aya.
Que la mēos mala / y menos sea y injusta causa q̄ los espa
ñoles pudieron auer tenido / tuuieron: pa hazer los yn
dios esclauos que hizieron: era y fue mouiendo contra
ellos injustas guerras: segun las otras fueron llenas al
menos de mayor nequicia y deformidad: prueuase por
esta manera. Porque todas las otras causas y vias que
han tenido los españoles sin las delas guerras para ha
zer a los yndios esclauos: han sido espantables: y nunca
vistas: ni oydas tales cautelas / tales fraudes / tales do
losas machinaciones: y exquisitas inuenciones / y no
uedades de maldad: para poner en admiracion a todos
los hombres. Para noticia delo qual: aqui referire de
muy muchas algunas y pocas. Unos por engaños q̄
hazian a los yndios que estuuessen / o viuuessen con
ellos / o por miedos / o por halagos: los atrayan a su po
der: y despues les hazian confessar delante delas justis

estas que eran esclauos: sin saber/ o entender los innocentes que queria dezir ser esclauos. Y con esta confesion las iniquas justicias: y gouernadores passauan y mandauan les imprimir el hieerro del rey en la cara siendo sabidores ellos mismos dela maldad. Otros prouocauan a algunos yndios malos con media arroba de vino/ o por vna camisa / o otra cosa que les daua: a que hurtassen algunos muchachos huerfanos que carecia de padre y madre/ o los trapessen por engaños: como para combidallos: y con vna manada dellos venian se a los Españoles: y hazian les del ojo que los tomassen: los quales los atauan/ y metian los en los nauios: o lleuauan los por tierra/ y sin hieerro vendian los por esclauos. Y aquellos plagiarios primeros/ o los otros segundos que los comprauan: y uan delante del gouernador/ o justicia: y dezian que los auian comprado por esclauos: y luego sin mas aueriguar los herraua. Otros españoles y uan delas yslas/ especialmēte la española/ y sant Juan/ y Cuba (dando dello auctoridad y licencia la audiēcia y las justicias) cō dos/ o tres nauios ala Tierra firme/ ya otras yslas: y de noche saltaua en tierra/ y al quarto del alua estando los yndios en su pueblo seguros en sus camas los salteaua/ y pegaua fuego alas casas: matauan los q podian: y los q tomauan a vida/ (de muchos saltos q hazia) hinchia los nauios: y trayan los a veder por esclauos. Algunas vezes los ha herrado cō hieerro del rey en las caras: y otras en los muslos. Otras a muchos de los yndios pusierō les nōbres/ naborias de por fuerça: confundiendo los su misma malicia: auiedo vergueça de llamarlos esclauos. Aunq como cosa muy segura y biē ganada: de vnas manos a otras los vedia y vedē/ y los traspasan. Y desta mañra/ y cō esta justicia/ y ordē/ y auctoridad/ y reticitud/ y buena cōsciēcia hā traydo alas yslas española/ y cuba y san juā: ð la costa

delas perlas/ y de Honduras/ y de Zucatā/ y de Panuco/ y en gran manera y en immensa cantidad y con detestables tyranicas desuerguencas del infelice reyno de Yeneçuela: y de Guatimala/ y Micaragua/ pa llevar a vender a Panama/ y al Peru/ en verdad (alo q̄ siento y creo) mas de tres cuētos de animas. Yningūa vez trayan en yn nauio trezientas/ o quatrocientas personas: que no echassen en la mar las ciento/ o las ciento y cincuenta muertas: por no dalles de comer y de beuer. Por que tantos cargauan: que las vasijas que metian para agua/ ni los bastimentos que lleuauan: bastauan: sino para muy poco mas de sustentar se los plagiarios que los salteauan/ o que delos otros salteadores los compraū. Otros estando los yndios seguros/ y pacificos en sus pueblos/ y casas/ y repartidos/ o encomēdados/ siruiendo a los españoles con quanto tienen: embiauan los a llamar: si eran dozientos hombres en el pueblo: mandauan al cacique y señor del: que les embiasse luego para tal día/ y tal hora/ trezientos hombres cargados de mayz: o para que les hiziessen alguna labrança: y como el cacique se entríste ciessse: como no tuuiesse tantos: y se detuuiesse pensando que haria/ o de que cumpliria: lo que el español le demandaua/ y mandaua: por yn día/ o dos que se tardasse: leuātaua le que ya no obedecía/ y que estaua alçado: y que ya no venia a su mandado: pedía luego licencia al tyrano gouernador/ o capitan para yr contra el con gente. Y do alla hallaua los en sus casas/ o en sus labranças trabajando: y mataua los que queria/ y los demas ataualos: trayendo los como auídos de buena guerra: y luego se los herrauā por esclauos. Otros embiauan a dezir a los caciques que luego viniessen cincuenta yndios para trabajar en tal labrança/ o que les trayessen tantas cargas de mayz/ o de madera/ o otras cosas: y al tiempo que los querían

despedir: dezian les que se quedassen dellos diez/ o quin
ze hombres para traer yerua a los cauallos aquel dia/ o
dos: 7 y dos los otros: los entregauan a quien ya los te
nian vendidos por esclauos y los metian en el barco/ o
nauió 7 assi los lleuaua. Otros dezian/ que no los
vendian por esclauos/ sino por naborias: naboria/ quiere
dezir: que les sirue continuamente en casa de la misma
manera que esclauo/ sino que publica ni secretamente
los pueden vender sin pena. De manera que solamente
difieren en el nombre: porq̄ en efecto lo mismo es. Lle
uaua los el que los compraua en sus colleras y cadenas
de hierro 7 trasportaua los ciento y dozientas leguas:
y sin tener hierro del Rey: los herraua en la cara con le
tras de su nombre. Y algunas vezes los herrauan con
vn hierro caliente el primero que hallaua: como somos
ciertos desto. Despues que se auia seruido dellos/ o qn
do queria: vendian los todos por esclauos (siendo todos
delos yndios libres) que tenia encoemdados. Quan
do las mugeres y los hijos de aquellos que los estaua
esperando/ para que les diessen y truxessen de comer/ o
fuesen a hazer sus labranças/ o para gozar de la presen
cia las mugeres de sus maridos/ y los hijos de sus pa
dres: vian boluer los otros sus vezinos/ preguntan
do les por ellos: dezian les/ que quedaua para traer yer
ua para los cauallos/ q̄ luego vernian/ pero nunca los
veyan mas de sus ojos. Considere vuestra alteza lo que
sintirian. Desta manera han despoblado toda la mayor
parte de la prouincia de sant Miguel q̄ esta entre Gua
timala y Nicaragua. E yo por mis mismos ojos he vi
sto lleuallos desta manera en cadenas. Otros algunas
vezes eran embiados por sus capitanes/ o gouernado
res a los pueblos delos yndios a llamar los/ o a ver de
que manera estauan: y ha acaescido venir los yndios
cargados de gallinas y comida/ y otras cosas de presen

tes para los españoles: y topar los en los caminos como
ouejas mansas: y començar a dar cuchilladas en ellos;
para dar a entender q̄ estauan alçados: y despues yuan
al pueblo donde hallauan los demas seguros y descuy-
dados: y matauan los que querian / para mostrar q̄ los
hallauã de guerra y alçados: y los otros trayan presos
para que se los diessen por esclauos: diziendo q̄ los ha-
llauan en el camino armados y les tiraron ciertas fle-
chas: y q̄ por esso fuerõ al pueblo q̄ estaua alçado. Y aun
q̄ a los malaueturados capitanes y gouernadores esto
no les passaua por alto / porque no lo ygnorauan: pero
porque no pareciẽsse q̄ ellos lo mandauã por temor de q̄
en algun tiempo les auã de tomar cuenta: passauã por
ello: y de estos robos y esclauos lleuauã la principal pte.
Otros despues de hechas las crueles y injustas guer-
ras: y repartidos todos los pueblos de los yndios en-
tre si (q̄ es por lo q̄ siempre rauã) la primera de las tyra-
nias y iniquidades era esta: q̄ ellos exercitauan. Deziã a
los caciques y señores de los pueblos: auẽys me de dar
de tributo / tantos tesuelos / o marcos de oro / cada sesen-
ta / o setenta / o ochenta dias: y esto q̄ fuesse tierra de oro
o q̄ no lo fuesse: deziã los caciques / daros hemos lo q̄
tuuieremos: y trayan les todo lo q̄ podiã por el pueblo
arañar. Respondiã los españoles: soy vnos perros y
auẽys me de dar el oro q̄ pido: sino yo os tengo de que-
mar. Respondiã los desuaturados / no tenemos mas
por q̄ no se coge en esta tierra oro. Sobre esto le dauã do-
zientos palos. Despues cõ grandes amenazas q̄ les ha-
zian: y con açomallos los perros brauos / o acometer q̄
los queriã quemar: los constreñian a q̄ les diessen cada
sesenta / o setenta / o ochenta dias: cincuenta / o sesenta es-
clauos. Yuase de miedo el cacique por el pueblo / o pue-
blos: si era señor de muchos: y tomaua a quẽ tenia dos

exercitauan

hijos vno y a quien tres hijas/las dos: y a todos los q̄
eran huérfanos / y no tenían quien boluiesse por ellos
desamparados: y juntauan su numero / y no de los mas
feos / ni ~~aispuestos~~: sino escogidos / como selo mandauā: ^{indispuestos}
y de tal estatura / como le daua el español vna vara: y en
tregaua se los / diziendo: ves aquí tu tributo de esclauos.
Los clamores y llantos que los padres y las madres
hazían por el pueblo de ver llevar sus hijos a vender:
y donde sabían que poco auía de durar: quien podrá
encarecellos / ni contallos? Abandaua el español al
cacique que dixesse a los yndios que quando los lleuafsen
a examínar para herrarlos: que confesassen que erā
esclauos / y hijos de esclauos z q̄ en tātās ferías / o merca
dos auía sidoyēdidos y cōprados: sino q̄ lo auía de que
mar. El caciq̄ de miedo tenia harto cuydado desto / y
los yndios de obedecelles: aun q̄ los ouiessem de ha
zer pedaços. Y acaescia ansi como llegauan los indios
vn tiro de piedra de donde los auian de examínar: co
mençar a dar bozes / diziendo: yo soy esclauo y hijo
de esclauo / y en tantos mercados he sido vendido /
y comprado por esclauo. Preguntaua le el hombre
perdido del examínador: porque también este robaua:
y sabia las maldades con que estos innocentes eran
assi traydos y fatigados: de donde eres tu? Respon
día el yndio / yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tan
tos mercados vendido / y comprado por esclauo.
Abire aquí vuestra Alteza como ventan también en
señados. Finalmente assentaua lo assi el escriuano: y cō
esta examínacion / y justicia con el hierro del Rey los
herrauan. Todas estas ynfernales cautelas y fraudes
sabía: y reyan los gouernadores / y oficiales de su Aba
gestad / y ellos mismos eran los inuenciones primeros:
y los q̄ en ello teniā parte / y q̄ mas yniqua y cruelmente

lo hazian en los pueblos que para si aplicauan: como
tenian mayor poder y licècia / y menos cuydado de sus
almas. Y gouernador vno que de vna parada jugo qui
nientos yndios que se escogiesse en el pueblo que el se
ñalaua: y que los tomassen por esclauos. Y esto se deue
tener por verdad / como abaxo dire mas largo: que en
tre los yndios auia (ya que ouiesse algunos) muy po
quitos esclauos. Otro gouernador / o por mejor dezir
destruydor de hòbres tyrano: estando en Mexico / do
zientas leguas de su gouernacion: jugaua dozientos /
y trezientos / y quatrocientos esclauos: y embiava a
mandar al tyrano q̄ tenia en su lugar puesto por tenien
te: dando le priesa: que le embiasse tantos cientos de es
clauos: porque tenia necesidad para pagar dineros q̄
le auian emprestado. Este mismo estando en su reynado
porque ni aun al Rey conocia (y estuuu siete años que
nunca hizo entender a los yndios que auia otro Rey /
ni señor en el mundo / sino el: hasta que a aquella prouin
cia fueron frayles) juntaua trezientos / y quatrociètos
y quinientos muchachos / y muchachas: tomados de
los pueblos / los mas dispuestos que en ellos hallaua:
y dezia a los marineros / y mercaderes q̄ a aquel puer
to donde el estaua venian y andauan a este trato: esco
ged destas donzellas / y destos muchachos / mira quan
hermosos son: a arroba de azeite / o de vino / o a tocino
o assí de otras cosas de pocaualia se los daua. Y desta ma
nera fuerõ muchos los Indios q̄ de estos corderos car
gauan. Y acaescio por vna vegua dar ochenta animas
racionales: y ciento por vn harto astroso cauallo. E o
tros sesenta / o ochenta dias hazian lo mismo los Cac
ques en sus pueblos: tomando los hijos y parientes
que quedauan: y pagauan al tyrano del Español / con
otros tantos el tributo que le auia señalado.
Otros allecando los relixiosos con blandura y suau

uidad en las Yglesias para predicalles y dalles a
conocer a su dios / teniendo la Yglesia llena de Indio
os: ventan los tyranos y tomauan delas yglesias los
que querian con gran escandalo de los Indios: y angu
stia y affliccion de los Frayles: diziendo que los auia
an menester para llevar cargas: y sacados de alli / los lle
uauan a herrar: y señalar por esclauos. ¶ Otros con li
cencia de los Governadores: que la auian a cada passo
y comunmente se daua a todos: por los grandes serui
cios que a los Reyes de Castilla les auian hecho: en
roballes / y destruyelles / y despoblalles aquellas tier
ras: y ala yglesia de Jesu Christo: echando tantas ani
mas a los Infiernos: començaron y acabaron de to
mar otro camino / que parecia mas honesto: para con
sumir aquellas gentes: y este fue rescatar como ellos de
zian / o comprar de los mismos caciques / con temor q̄
les ponian de quemallos biuos: que por vna camisa /
o vn sayo que le diessen para hazer esclauos tantos In
dios. Los caciques para cumplir con ellos andauen
por el pueblo sacando y destruyendo lo de la manera ar
riba dicha: haziendo lo mismo. Esta manera de tirania
y destruyction de aquellos infinitos pueblos tan horri
ble: se hizo tan desuergonçadamente / y tan a ojos vis
tas: haziendo esclauos oy los Indios / que ayer de sus
mismos pueblos les seruian: que viêdo el gouernador
ya confuso de saber y consentir tanta y tan cruel injus
ticia: que se despoblaua tan rotamente toda la tierra:
mando que las mercedes quel hazia (porque ansí las
llaman ellos) de dar licencia para rescatar / o robar del
pueblo que tenia encomendado el Español: tantos es
clauos: que nadie lo pudiesse hazer de su pueblo: si no
del pueblo que a otro estuuiesse encomendado. Y assi
inventaron otra estraña cautela. Rezia cada español a
su cacique: mirad fulano cacique: ros me auexos de dar

cinquenta / o cent esclauos / y no han de ser de vuestro pueblo: sino de otros yndios. El cacique como sabia q̄ no le conuenia otra cosa hazer: y que le yua la vida / o la mala vida en ello: yuase al cacique de otro pueblo su vezino / y dezia le: el diablo que me tiene a cargo (por que assi llaman a los Christianos en la prouincia de Mica ragua donde esta maldad los tyranos hazian) me pide tantos yndios para hazer esclauos / y dize que no sean de mi pueblo: damelos tu del tuyo: y darte he yo otros tantos del mio. Respõdia el otro cacique: plaze me por que lo mismo me pide: y me manda el diablo / a quien me han encomendado / y tengo por seño: mio. Y leuauã los a herrar: y dezian que los auian auido cõ juramento / no de los de su pueblo: sino de otros pueblos agenos / y todos dezian verdad: aun que cõ yqual maldad y sin justicia. La qual los peores que aquellos que esto hazian malauenturados gouernadores: muy bien sabian / y consentian: con que ouiesse alguna color: para q̄ en algun tiẽpo no fuessen acusados õllas en la residẽcia. Por que de guardar fidelidad a Dios / ni a su rey / ni condoler se de aquellas atribuladas gentes: ningun cuydado ni charidad tenian. Para prouea desto entre otras millares de cosas que de los tyranos gouernadores referir podã / digo esta: que en la prouincia de Mica ragua / llegada vna cedula de su Magestad: por la qual mandaua que esclauo ninguno se herrase / ni hiziesse: estando vn nauio cargando se dellos / a medio cargar: el infilice gouernador tuuola cedula escondida / hasta que lo acabassen de hinchir de yndios libres para que los lleuassen a vender por esclauos como a los susodichos. Y auiso a los ladrones plagtarios y destruydores de aquellas gentes que cargauan el nauio de yndios: que los allegassen y cargassen presto: por que la dicha cedula real era venida. En la prouincia y gouerna

ció de bõduras q̄ era vna marauilla ver su felicidad en multitud y bõdad de gēte / ē fertilidad / y frescura: y agora es vna miseria y cõpassion y dolor ver su d̄spoblaciõ: y perdiciõ y soledad / y desuentura: i uento otra maldad y cautela otro gouernador: no mucho menor q̄ esta. El deuia muchos dineros de ropas / y vino y otros gastos que auia hecho comprãdo fiado de los mercaderes que andauan en esta granjeria: y estauan en el puerto ciertos nauios que esperauan la paga q̄ les deuia en esclauos: y porq̄ auia llegado la dicha cedula de su Magestad tambiẽ a aquella prouincia que no ouiesse mas esclauos: mouido el Emperador por muchos clamores que a su real corte destos tan execrables peccados auia llegado: no podia ya abiertamente hazer esclauos / para pagar sus trampas como solia: embiados dos capitanes: vno por la ribera dela mar: y otro por la tierra adentro: mandoles q̄ de los mas seguros y pacificos y no dios q̄ hallassen como ouejas en corral ē sus casas y pueblos: prendiessen y atassen: prendieron y ataron gran numero y cantidad de yndios: y traydos al puerto hizo poner en las caras vnas letras que dezian de serrado. Queriẽdo dar a entender: para escusarse delas penas d̄la cedula: que aquel y aquellos assi señalados: por ser malos los desterrauan por justicia / porque no conuenia que quedassen en la tierra. Y por esta manera y con este titulo / los vendio por esclauos y pago sus deudas: y embio llenos y contentos los nauios. ¶ Este mismo gouernador vna vez entre otras / hizo pa si proprio tãtos esclauos de los yndios libres q̄ estauan seguros en sus pueblos antes q̄ fuesse la dicha cedula: q̄ de solo el q̄nto pago al rey q̄nientos y tãtos castellanos. Lo q̄l no pudo ser segũ los dauã tã barato (porq̄ acõtecia dar vn indio por vn q̄so) sin q̄ fuesse grãde el numero d̄illos. Y a se de p̄supponer q̄ quando el solo pa si aplicaua / y hazia tãtos esclauos: q̄ pagaua del q̄nto quinientos castellanos:

que sería ya quantos llegarían los yndios que vendían los otros españoles: pues que todos desta mercaduria: de todo lo que auian menester de las cosas de Castilla se proueyan y desta moneda lo pagauan: y bien parece la priessa que les dieron: porq̄ agora ocho años: vi niendo para aca: vi aquellas prouincias: y no auía cosa mas destruyda ni despoblada / despues dela ysla española / y sus comarcas en todas las yndias: siēdo ellas poblátissimas y aquella como ellas. **D** otros engañando a muchos yndios: psuadiá les q̄ se viniessen con ellos a castilla / y llegados ala ysla de cuba: los vendían por esclauos. Y allí ay muchos destos en la habana. Y otros yendo de ynas tierras a otras / a los que engañauan / y llenauan consigo: hazian lo mismo. **P**or estas vias tan justas / y tan chistianas maneras y otras muchas q̄ dero de dezir: han sido tantas las gentes q̄ aquellos hombres desalmados / y perdidos y hijos de perdicidō: han destruydo: y tanta la corrupcion y desuerguença q̄ en esto exercitaron: que sera muy dificultoso creello / a quien no lo vido. Pero assaz es creyble pues todos los mismos q̄ lo hizieron sin temor ni verguença lo confessan: y todo el mundo lo sabe: y lo afirma y lo dizē. Y harto claro lo testificā todas las prouincias de **M**icaragua: toda la de **G**uatimala: grā pte dela de **M**exico: toda la de **G**uacualco / y **T**auasco: q̄ heruia de gente: toda casi totalmēte la de **P**anuco. **D**ela qual sin otros muchos: escriuio el arçobispo de mexico a este real consejo. **A**uer embiando el tyrano cruel q̄ allí tuuo cargo de destruylla llenos de gente veynete y ocho **M**auis. **T**oda tambien la de **P**alisco: donde el gouernador hizo herrar en las caras: sin otros infinitos q̄ el y los españoles q̄ cō el estan hizierō / y vendierō por esclauos de los yndios de aq̄lla prouincia / quatro mil y quingientos y sesenta hombres y mugeres / y niños de vn año alas tetas de sus madres / y de

de dos y de tres / o de quatro / o de cinco años! y otros mu-
chos de catorze años abaxo: y algunos saliendo le a re-
cebir de paz. Y estando prohibido por prouisiones rea-
les que ya que algunos se hiziesen esclauos: ninguno
se hiziesse de catorze años abaxo. Y esta licencia / o per-
mission que hiziesen los de catorze años arriba: dau-
se: por las falsissimas y fraudulentas informaciones
que al consejo hazian los tyranos. Porque nunca ouo
causa justa en todas las yndias para hazer vno ni nin-
gun esclauo. Al se de entēder: que todos los suso dichos
estauan en sus tierras pacíficos / y a vn que les salieran
de guerra / la tenian justa contra el / y contra ellos. Pa-
rece tambien por la gran despoblacion que por esta via
de sacar esclauos han hecho en el reyno de Yucatan: don-
de agora al presente se han hecho muchos: y los sacā ca-
da dia lleuandolos a vender a otras partes: y el que allí
gouierna ha pagado algunas deudas: dando yndios
delos mismos pueblos libres / como los de mas por escla-
uos. Quando digo libres no se entienda que es a diffe-
rencia de esclauos: porque no ay alguno que sea esclauo:
si no para significar que son delos pueblos que tienen
los españoles encomēdados para doctrinallos y salua-
llos. ¶ Pues las prouincias de Honduras (como esta
dicho) con esta pestilencia estan destruydas. En la de ni-
caragua: anduieron cinco / o seys nauios: tres / o qua-
tro años al trato: sacando yndios y lleuando a vender
a otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quien se
dio cargo que robassen y destruyessen los reynos de ve-
neçuela: mas de veynete años yendo y viniendo nauios
cargados no entendieron en otra grangeria. Todo lo
que tengo dicho es verdad: y todas las fealdades de q̄
en esta materia de hazer injustamente esclauos: los espa-
ñoles han vsado: se puedē aqui todas / o las mas dellas
prouar: y vuestra alteza tiene llenos los archivos de al

b

gunas residencias y de procesos / y de auisos y queras
y cartas q̄ todas claman esta verdad. Y pues no tienen
los yndios quien buelua por ellos: y estan tan lexos y tã
abati dos / y desmamparados q̄ no tienen ni esperan re
medio de pedir su justicia: mãde v̄ra alteza a su fiscal co
mo cosa q̄ tanto importa al descargo dela consciencia de
su Magestad y de vuestra alteza: q̄ haga aqui muy lara
ga como se puede hazer prouaçã: y mandelos con justia
cia remediar: porque no perezcan los pocos q̄ quedan:
como los muchos / en injusto captiuero han perecido.
¶ Pues si estas maneras de hazer los yndios esclauos: tã
injustas / tã iniquas / tan facinorosas / tã feas: y califica
das en maldad: son verdaderas como lo son: y por ellas
tengo por cierto q̄ se han hecho mas de quatro cuentos
de animas esclauos: luego mas injusta y mas tyranica
mente y con mas fealdad fueron hechos los yndios es
clauos por estas horrendas vias: q̄ por las guerras lo
hizieron aun que injustas. ¶ Pues si por las guerras fue
ron hechos esclauos injusta y tyranicamente los q̄ por
ellas fueron hechos esclauos / y vno ni ninguno pudo
ser hecho esclauo: como tengo prouado / y es verdad.
Luego sigue se q̄ en todas las yndias desde que se desc
ubrieron hasta oy: no ay vno ni ningun yndio q̄ ay
justamente y segũ derecho natural y diuino sido hecho
esclauo. Y ansi queda prouada la primera parte dela con
clusion.

¶ La segunda parte que dize: que los Españoles que
possean a los yndios / q̄ tienen por esclauos que oy son
biuos: los tienen con mala consciencia: poco ay que pro
uar: pues es cierto segun la ley de Dios que qualque
ra que tiene usurpado al proximo su capa / sino la restitu
ye con los daños que por tomar se la le hizo: no se pue
de saluar: mucho menos sin comparacion los españoles
que tienen los yndios por esclauos: si no los ponen lue

go en libertad: y les satisfazén por la injuria y daños q̄
les hizieron: y los seruicios que dellos han auído se po-
drán saluar. Porque / non dimittitur peccatum / nisi re-
stituat̄ur ablatum (como abaxo se oíra) y assi estã todos
en peccado mortal.

La tercera parte dela conclusion dize: que tambien
tienen los españoles con mala consciencia los esclauos
yndios que ouieron de los yndios.

Para declaració y prueua desta parte: suppongo pri-
mero estos fundamentos y principios.

El primero es. Que si no fue en la nueua españa don-
de los vezinos della eran mas que en otras partes astu-
tos / especialmente los Mexicanos: muy pocos / o nin-
gunos auía esclauos entre los yndios. Y esto saben lo
todos aq̄llos q̄ han visto y tratado en muchas y diuer-
sas partes delas yndias. El q̄ no ha salido de Mexico ⁊
de sus alderredores: no es marauilla q̄ sepa poco desto.

El segundo fundamento / o principio es: que este ter-
mino Esclauo ètre los yndios / no denota ni significa:
lo que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn
seruido: / o persona q̄ tiene algun mas cuydado / o algu-
na mas obligacion de ayudar me y seruir me en algũas
cosas de que tengo necesidad. Por manera que yndio
ser esclauo de yndios: era muy poco menos q̄ ser su hi-
jo. Porque tenia su casa y su hogar y su peculio / y ha-
zienda ⁊ su muger ⁊ sus hijos y gozar de su libertad co-
mo los otros subditos libres sus vezinos: si no era quã-
do el señor auía menester hazer su casa / o labrar su semē-
tera / o otras cosas semejãtes q̄ se hazia a sus t̄pos y mu-
chas de q̄ndo en q̄ndo: y todo el demas t̄po tenia por si y
el gozauã pa si como p̄sonas libres. Allẽde d̄ aq̄llo: el tra-
tam̄eto q̄ los señores hazia a los tales sieruos era blãdí-
ssimo ⁊ suauissimo como si nada les deuterã. Y assi sin cõ-
paraciõ erã mas libres q̄ a los q̄ llamã los derechos ori-

ginarlos/ y ascriptícos. Y esto también es claríssimo y muy notorio: en especial a los religiosos que han penetrado las lenguas y de industria lo han inquirido y bien sabido/ tratando desta materia.

¶ Lo tercero suppongo otro principio que es. Que entre los yndios mericanos/ y nueva españa/ se hallarõ muchas maneras illicitas de hazer esclauos: como qera que careciessen de conoçimieto del verdadero dios y de la noticia de la ley euangelica: que no consiente ni permite cosa illicita y maculada con peccado. Una manera injusta fue: que en tiempo de hambre (y destas pocas hemos visto en aqllas tierras por ser fertilissimas y felicissimas) los yndios ricos/ o q̄ tenian mahíz (que es el trigo de aquella tierra) diz que llamauan y persuadian a los pobres que les vendiessen tal hijo/ o tal hija: y que les darian mahíz para que comiessen ellos y sus hijos. Los quales como la seruidumbre fuessetã poco penosa: porque no era sino como si los pusiessen a soldada/ y a pocos trabajos/ y porque son obedientissimos a los que sienten ser mas/ o tener mas que ellos: dauanles vn hijo/ o dos por cinco cargas de mahíz: que sería hasta dos hanegas. Y este era el comun precio que dauã por vn yndio de aqllos auído desta manera. Esta cierto no es muy justa: pues en tiempo de hambre y necesidad todas las cosas son cõmunes/ segun ley natural por la qual eran obligados a dar selo gractoso/ o prestado: mayormente si era la necesidad extrema.

¶ Otra manera de hazer esclauos fue: que a aquel que era hallado auer hurtado cinco maçoças/ o espigas de mahíz/ le hazia esclauo de su ppia auctoridad/ aq̄l cuyo era el mahíz. Y dizẽ los religiosos que esto han examinado: q̄ con fraude y cautela y dolo muchas vezes ponian diez/ o doze maçoças/ o espigas d mahíz cerca del camino: pa que qualq̄era q̄ passasse por el: cayesse en el lazo

dela dicha seruidumbre. Esta tambien harto injusta es.
¶ Item todos los parientes y consanguineos del tal
ladron (si ladron se puede dezir) se hazia por aquel del
to esclauos. Esta muy peor y mas injusta es. ¶ Item
enel juego dela pelota: quien perdía era esclauo: y diz q̄
esto era con fraude y dolo / persuadiendo / importunan
do / y engañando los mas astutos jugadores: que comū
mente eran vagabundos: y mostrauan les dos / o tres
mantas de algodō para acudiciár a los simples a ellas:
fingiendo se que no sabian jugar / yansi los lleuauā por
esclauos. ¶ Item si se huya el que era esclauo destas ma
neras: tomaua el señor al mas propinquo deudo que
aquel tenía / y auia de ser por el esclauo. Yansi nunca fe
necia en diuersos sujetos la tal seruidumbre. ¶ Item
quando algū hombre libre empreñaua alguna esclaua:
el dueño della tomaua a aquel y a su muger si era casa
do: y auian de seruir le mientras la esclava biuiesse: y ale
gauan que porque se impidia de seruir le su esclava con
la preñez. Y diz que esta era comun costumbre en aquella
tierra. ¶ Item si alguno tenia alguna esclava virgen
y se la violaua otro le hazia esclauo / y tambien si era ca
sado a su muger. Y en esto diz que auia dolo y fraude.
¶ Porque los amos delas esclauas les mandauan q̄ solí
citassen a los estrupzadores q̄ pecassen cō ellas. ¶ Item
quando la esclava daua algo a sus padres / o parientes
dela casa de su amo: luego eran esclauos todos de aquel
amo. ¶ Item muchos mercaderes hurtauan muchos
muchachos / o por engaño los lleuauā a otras tierras:
y alli los vendian por esclauos. ¶ Item dauā algunos
mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian
menester: y hasta tanto tiēpo: y cientas vezes multipli
cauan / o recābían: y si ala postrera no podian los po
bres pagar: los hazia esclauos. ¶ Item si moria el que
deuia la vsura antes q̄ la pagasse y no le quedauā hijos

no pudiendo la muger pagar: la hazian esclaua. ¶ Fie-
siendo tiempo de hambres: el padre y la madre vendian al
gun hijo: sirbiendo algũos años a su amo / o si se hazia
viejo y tenia hermanos / o hermanas: salia el y entraua
en la seruidumbre otro de ellos: y si era moço: daua el a
mo alguna cosa a los padres: y padres y hijos a servirle
todos eran obligados. Pero quãdo los padres / o otro
po: ellos pagaua lo q̄ se auia prestado por el: luego era
puesto en libertad. ¶ Indios que se vendiessen assi mismos
auia muy pocos: y los que se vendian: eran los muy hol-
gazanes por no trabajar. Los quales voluntariamẽte
se vendian por dos mantas de algodõ: pero el seruicio
que auian de hazer / no era mas de para estar en casa de
sus señores para mandar a otros / y no para trabajar.
Todas estas maneras tengo escritas en latin: q̄ me dio
el primer obispo de Mexico / varon bueno y religioso
colegidas por los religiosos de sant francisco. Por las
quales parece bien claro: quã illicitamente los yndios
tenian a otros indios por esclauos. ¶ Zelo suso dicho
se sigue: q̄ porque los yndios erã infieles y careciã (co-
mo esta tocado) de conocimiento de dios / y de la ley xp̄tia-
na: q̄ sus obras reglasse y del temor de los infiernos / y de
esperança q̄ por sus virtudes se les auia de dar para yso
eternal: q̄ assi como eran corruptos y defectuosos en
estas maneras injustas de hazer a sus p̄ximos esclauos:
tambiẽ se deue presumir q̄ errauan y se corrompian en
la justicia de las guerras: y por configuente: q̄ los esclauos
que en ellas hazian: podian mas facilmẽte ser illicitos / o no
carecientes de injusticia. ¶ Por q̄ como dize el
apostol ad ro. 14. *Omne quod non est ex fide. i. ex bo-
na cõsciencia / peccatum est.* ¶ Las dichas son causas har-
to suficientes: y aun violẽtas coniecturas: pa presumir
en esto y en lo semejãte cõtra ellos: segũ las reglas de los
derechos q̄ tratan de las p̄sumpciones: como en el cap. 11.

studijs. y en el cap. scribam: con lo q̄ allí notan los doctores de presumptio. Y es buena aprobacion la q̄ resulta de las coniecturas: como se trata en el cap. afferte. y en el cap. quanto. de presumptiomb⁹. y en otras muchas partes del derecho canonico y ciuil.

¶ Lo q̄rto: se deue supponer otro principio / q̄ n̄ra ley xp̄iana y fe de jesu xpo: dōde q̄era y quādo q̄era q̄ llega a los infieles: ansí como manda / y sustēta / y cōserua las buenas leyes / y buenas costūbres q̄ halla entre ellos: a si t̄bien prohíbe y no cōsiente: antes estirpa y desarrayga las malas: ē especial todo aq̄llo q̄s cōtra ley natural en p̄iuzio d̄ los p̄rimos: y tambien lo q̄ prohíbe / en los q̄ la recibē la ley diuina. Como es q̄ si se cōuerten los infieles y tienē muchas mugeres: han de dexar todas sino vna. Y si erā logreros: h̄n de restituylas r̄suras: y si hurtarō la haciēda agena: q̄ la restituylā. Como se prueua ē el cap. Gaudeamus. de diuortijs. et cap. post miserabilē. de r̄suris. Y en los d̄cretos cap. iudei. de cōsecra. dist. 4. Y ēlas d̄stincti. dist. 11. y. 12. y en otras partes. Trata d̄sto ḡtiosamēte sant augustin. lib. 19. cap. 17. y. 19. de ciuitate dei. Y da la razon: q̄ es que si la yglesia / o los xp̄ianos miēbros della: alḡna mala ley / o mala costūbre q̄ los infieles teniā / o tuuiesen aun q̄ de palabra no la loassen: po pudíēdo impedílla la dissimulassen / y mas y peoz si la obrassen: manifesto es q̄ taci tamēte a p̄barla parecía. Por lo q̄ aun d̄ las cosas lícitas: si d̄ n̄ras obras sale alḡn escādalo / o ocasion de daño sp̄ual en q̄ incurra n̄ro p̄rimo: tenemos p̄cepto d̄ nos abstenē: como parece en la. 1. epta ad cor. cap. 8. dōde sant Pablo amonesta y manda: q̄ de las carnes q̄ los ḡtiles ofreciā a sus ydolos / no comiessen los xp̄ianos: porq̄ no pareciesen a p̄bar sus dañados sacrificios: puesto q̄ si se comierā en tiēpo / o ē lugar q̄ los ḡtiles nolo rierā / o nose escādaliza ran / se pudierā comer sin pecado. Y ansí dize el. C. idete

b iiii

ne forte hec licentia vñ offendiculu fiat infirmis. Si quis enim viderit eum qui habet sciencia in ydolo recumbente: nonne consciencia eius cum sit infirma edificabitur ad manducandum ydolatriam? Et peribit infirmus in tua consciencia frater: propter quem xps moritur est. *Y mas abayo dize. Quapropter si scandalizat fratre meu: non manducabo carnes in eternum.*

¶ Doz manera que somos obligados los christianos de precepto diuino: a estoruar en quanto nos fuere posible la dicha ley mala / o mala costumbre / o almenos no guardalla: ni obralla: porque no parezca que la aprouamos / y sin dubda ninguna pareciera y estimar se ya que la aprouauamos. Esto se prueua por aquellas palabras del apostol ad ro. 1 c. *Dre autē confessio fit ad salutem.* La qual auctoridad no solamente se entiende de la confession de la fee: pero tambien de las otras virtudes: segun sancto thomas. 2 2. q. 1 2 4. ar. 5. *Et ad terciū. Af si que cada y quādo q̄ conuene por la gloria de dios y prouecho de los proximos: tenemos precepto de confesar la fee: y dar testimonio de las otras virtudes que tenemos enel anima: por obra / o por palabras exteriores haziendo / o dexando de hazer algunas cosas / que para lo suso dicho conuienen.* Desto trata sancto Thomas. 2 2. q. 3. ar. 2. **¶** Lo s. se ha de presupponer: que q̄ndo de vn contrato / o obra que hizieren los hombres / o qui fieren hazer: se dubda / o deue dudar ser injusta y con pecado: si la hazen sin dela verdad primero certificar se: a aquellos tales no la pueden hazer: sino con mala fee que es con mala consciencia y con pecado. Esta es maxima / y regla general y no disputable: por la certidūbre que tiene: aunque ouiesse opiniones / y razones yguales. La razon desta regla es: porque los hombres christianos son obligados por el euangeli o s christo: a perder todo quanto son y tienen: antes que cometer vn solo pe

cado al menos mortal : segun aquello de nuestro señor
luce. 14. *Omnes qui non renūciauerit omnibus q̄ pos
sident non potest meus esse discipulus.* Y por esto los q̄
en duda / o dudando dela obra / si es justa / o injusta / o si
entre viene peccado / o no la hazen : ponen se en peligro
de cometer el peccado : ⁊ por consiguiente la voluntad
delos tales aparta se dela recta razon : ⁊ posponen el a
mor diuino : como quera que escojan mas hazer aque
lla obra con duda ⁊ incurrir la trāsgressiō / o quebran
tamiento del precepto dela ley de dios : que abstener se
de hazella con certidumbre de no pecar. Y ansi la duda
en este caso / donde se puede incurrir peccado : no es ya
duda : sino certidumbre / ⁊ determinacion / que la certid
dumbre causa. Y esto dize muy bien guillemo parisiē
se / en el li. de collatione beneficiorum. Por manera que
siempre somos obligados a seguir la via segura : si las o
tras no son seguras. Y quando acaesciēse ambas no ser
seguras : aquella se due elegir : en la qual ay menos / o me
nor peligro. Y esta razon es fundada en las palabras de
sant Augustin en el libro de penitencia. Donde dize : te
ne certum / et dimitte incertum. La dicha regla y máxi
ma es de santo Thomas. *Quodlibet.* 8. ar. 13. y de Ale
xandre de ales. 2. par. questi. 29. titulo de ygnorantia
miembro. 8. s. 3. y de otros catholicos doctores. Concu
erdan cō ellos los sacros canones como parece en el cap.
Iuuentis. ⁊ desponsalibus. Y en el cap. ad audientiam :
de homicidio. Y en el cap. significasti. el 2. y en el cap. pe
nultimo ⁊ a quel titulo. Y de clerico excommunicato. Ad i
nistran. cap. illud. Et. 14. distin. cap. sicut quedam. ⁊ d
de se dize in his vel que dubia fuerint / aut obscura : id
nouerimus sequendum : quod nec preceptis euangeli
cis contrarium : nec decretis sanctorum patrum inuenia
tur aduersum. Los decretos d los santos padres y sus
determinaciones arriba referidas : todos dizen que

donde quiera que concurre duda de peccado: deuenemos tomar el camino que es seguro: y dexar el dudoso.

Lo sexto se supponga que segun las reglas de los derechos humanos confirmados por la razon y ley natural/ y mucho mas por la ley de charidad y christiana: algunas vezes se admiten/ o hazen justamente algunas determinaciones y cosas/ por ciertos respectos/ y razones que se ofrecen: las quales si cessassen aquellas: con justicia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que mejor es y se tolera con justicia y charidad exceder y hazer algo superfluo y demasado de lo que fuera de aquel caso hazer se deuria: que o no hazer nada/ o hazer menos de lo necessario/ y que en todas maneras conuenia. Esto acaesce quando se ofrece alguna dificultad/ o por razon de la conexidad y trauiamiento que ay entre las cosas/ o por ser dificultosa la separacion y apartamiento y el discernir las que estan mezcladas/ o por razon de incertidumbre o por razon de alguna duda. Y es regla general: que quando se ha de escoger de dos/ o de muchas vna en las dudosas: siempre se deue considerar aun que en ella no aya peccado: qual tiene menos inconuenientes y de do menos dano se pueda auenturar al proximo. Y esta postrera regla bien se prouea por el suppuesto precedente.

Quando se ofrece pues la dificultad por razon de la conexidad: no se deuen de prohibir a los clerigos que las madres y las abuelas y hermanas y hijas/ y otras semejantes mugeres no las tengā en su casa/ ni apartar los padres de los hijos ni los hijos de los padres: como se prouea. 81. dist. cap. Cum omnibus. et. 14. q. 5. cap. denique. Donde se dize que si no podemos remediar a vno sin dañar a otro por razon de la conexidad: mejor es no ayudar a ambos. Esto se entienda quando los danos fueren yguales/ o el vno padeciesse justamente y nos constasse. Y de aqui nace aquella regla: que a ninguno se deue

de proueer de bien alguno cō injusticia y daño de otro.
En la regla locupletari. li. 6. con sus concordancias.
Por razon de ser difícillosa la separaciō y el discernir
los que estan mezclados: hemos de hazer bien a otros
aun que sean muchos mas entre ellos: y mal a ningūo/
como parece dist. 42. ca. quiescam^o. y. 13. q. 2. ca. Non
estimem^o. Donde se dize q̄ hagamos biē por los defun-
tos generalmēte por todos: miētras no sabemos q̄les
fueron malos/ o quales fuerō buenos. Por esta mesma
razō se mada enel cap. sacris. de sepulturis. Que q̄ndo
estan enterrados los huesos delos descomulgados cō
los delos fieles: que no se desentierre ningūo: miētra
no pudierē ser distinguidos. ¶ Itē por esta razon n̄o
redēptor mado: q̄ quādo no se conociessen ni pudieffen
distinguir los malos delos buenos: se sufriessen y diffi-
mulassen los malos: por q̄ mejor es q̄ se toleren y biuan
los malos: que no que injustamente algun perjuizio/
daño/ o muerte padezca los buenos. Desto ay muchos
decretos. 11. q. 3. cap. Nolite recedere. Con otros tex-
tos. De aq̄ es q̄ se ha d̄ mirar mucho: q̄ por razō/ o so co-
lor de punir al delinquēte: no se aflija/ o dani fiq̄ y padez-
ca el innocente. Exēplo enim graue est sic latronē req̄re-
re: vt innocentib^o periculū fiat. Como ēla. l. 2. C. de his
qui latro. occulta. Dōde dize el Baldo. Quod nec inno-
cētes debent capi/ nec grauari in sūptib^o/ nec i aliquo
alio. allegat. l. 1. s. tribun. eo titulo. ¶ Itē dicit/ q̄ fa-
cit aliquē capi q̄ postea apparet innocēs: debet puniri
ad similitudinē supplitij. Et sic (inq̄t) p hoc fuit decapit-
tat^o q̄dam perusij. quod nota. hec bald^o. La razon es.
Quia non debet alteri per alterū iniqua cōditio affer-
ri. ff. de regu. Ju. Et pena suos debet tenere auctores. l.
sancimus. C. de penis. Et. ff. eo titu. l. si pena. Et capit.
quesuit. de his si. amato. par. capit. Por esta razon se
dize en la ley: sacius. i. melius (aliqui dicunt tantius)

Et impunitum relinquitur facinus nocentis: quod innocentes
damnari. ff. de penis. l. absentem. Por manera que si aqut
ay diez hombres los nueue de los quales mataron a vn
hombre en realidad de verdad: y son acusados todos diez;
pero no se sabe qual es el inocente: a todos diez se han
de dar por libres: por que no acaezca venir daño al que no
tuuo culpa por la dicha. l. absentem. Por la qual también
se dize. Quod si non apparet quis sit legatarius: nullus erit.
l. Si fuerit. ff. de reb. dubijs. Et si non apparet quis sit
tutor: nullus erit. ff. de testa tutela. l. Duo sunt ticij. Et si
nisi si non apparet quis sit interfecto: nullus erit. Haze
bien al proposito vna sentencia de sant Chrysostimo so-
bre sant Matheo. ca. p. homelia p. i. Sobre aquellas pala-
bras del euangelista: Joseph autem vir eius cum esset iustus
et nollet eam traducere: voluit occulte dimittere eam. Dize
assi. Quia in re incerta melius est ut meretrix constituta
euadat: quam ut innocens moriatur. Iustus enim est iniuste
iuste euadere: quam iniustus iniuste perire: quia etsi res semel
euaserit: iterum potest perire. Innocens autem si semel perierit:
iam non potest reuocari. Esta materia se trata bien por
los canonistas en el capit. Significasti. El. 2. De homi-
cidio y mejor que los otros doctores por Joannes de
anania/donde se pone vna regla. Quod ubi non agitur
de pena imponenda: sed solum ut cesset administratio: in
dubio debet quod iudicari irregularis: et sic omnes illi
repelli: secus si ageret ad penam imponendam: quia tunc potius
deberet omnes iudicari non irregulares: et sic nullus repelli.
La razon es y firme para todo lo dicho: y también para prouea
de precedete supuesto: por que es cessar de ordenar a aquellos jus-
gado los por y regulares por que algunos dellos mataron el
hombre: no ay peligro alguno: y el daño que les viene en no
ordenallos es menor: incouiniēte y mal tolerable: por en
dallas la pena especialmēte de muerte/ o de otra cosa gra-
ue: es gradissimo daño: y por consiguēte vale mas que el

delinquente quede sin ser castigado: porque por este res-
pecto se admite y dexa de castigar se justamete: que no
que el que no tiene culpa sea danificado y agraviado.
Puede se ver el Bartho. c. l. Si in rixa. ff. ad. l. arnel.
de sica. Yansi queda la regla general prouada: que quan-
do se ha de escoger de dos / o de muchas cosas vna delas
dudosas: siempre se deue considerar aun que enellas no
ouiesse peccado: qual tiene menos inconuenientes: y
donde menos daño se puede auenturar al proximo: lo q̄
fino se hiziesse auria peccado. De aqui se sigue: q̄ como
la libertad delos hombres despues dela vida: sea la cosa
mas preciosa y estimable: y por consiguente sea la causa
mas favorable como dize la ley. Libertas inestimabilis
res est. Y la ley libertas omnib⁹ reb⁹ est favorabilior.
ff. De regulis iuris: que quando ay duda en la liber-
tad de alguno: que si se pregunta y trata della: se ha de
responder y sentenciar en fauor dela libertad: como pa-
rece en la. l. quoties dubia. ff. de regu. iu. Cuyas pala-
bras son estas: quoties dubia interpretatio est liberta-
tis: secundū libertatē respondendū erit. Y en la. l. inter-
pares. ff. de re iudicata. Y en la. ca. ex literis. De probatio-
nibus. Et in cap. si. de re iudicata. Et in cap. si. de con-
iugio seruor. Et. i. 2. q. 2. cap. cum redemptor. Y muchas
cosas contra el rigor del derecho son estatuydas en fa-
uor dela libertad. ff. De fidei comissa liber. l. generaliter.
Si quis seruor. Et. C. communia de manu missis.
l. i. Confirma se lo suso dicho por la regla general del
derecho: que las cosas odiosas se ha de restringir y ha-
zer se escassamentey cō miedo: y las favorables ampliar
y hazellas liberalmente. Q̄ dia restringi / et fauores cō-
uenit ampliari. De regu. Ju. li. 6. Porque tambien
promptiora sunt iura ad absoluendum: q̄ ad condēnā-
dū: como se dize en el dicho capitulo. Ex literis. De pro-
bationibus.

Estos principios assi supuestos: prueno la tercera parte de la conclusion / y argumento assi. Todo aquello se tiene con mala consciencia: que el que lo tiene lo ha auído de aq̄l q̄l mismo sabe / o duda / o due y es obligado a dudar: tener lo por la mayor parte contra justicia y contra ley natural y diuina. P̄ues los españoles que tienen por esclauos los yndios que ouieron por esclauos comprados / o con mutados / o auídos de tributo / o dados de gracia / o por otra vía auídos de los yndios: los ouieron de ellos sabiendo / o dudando / o siendo obligados a dudar: que por la mayor parte eran contra justicia y contra ley natural y diuina hechos esclauos. Luego los españoles q̄ tenían por esclauos los yndios en las yndias auídos de los yndios: tienen los con mala consciencia. La mayor de esta razón es clara y ninguno duda della quanto ala primera parte: que es quando lo sabe. P̄por q̄ como aquel de quien este que agora tiene la cosa la ouo: no tuuiesse algun señorio legitimo sobre aq̄lla: no pudo traspassalla ni dalla de gracia / o vendella a otro. La razones. P̄por q̄ no puede alguno dar ni traspassar mas derecho a otro: del q̄ tiene: y si ninguno tiene ninguno dar ni traspassar puede: segun se prueua en la. l. nemo. ff. de regulis iur. y en la. l. traditio. ff. de acqui. rerū domi. y de regulis iur. nemo lib. 6. et. 1. q. 7. cap. daibertum. et de donati. inter virū et xpo. cap. nuper. y ninguno da lo que no tiene. de iure patro. cap. quod autē. P̄ues el que sabiendo que aq̄lla cosa no es de aq̄l que se la da de gracia / o se la vende: la compra / o la recibe a sabiendas: succede a aquel vicio con q̄ el q̄ se la dio la tenía: si hurtada con el vicio de hurto: y si robada / con el vicio de robo: y assi de los otros vicios: luego tiene la con mala consciencia. La razon es: porque comete hurto / y esta siempre en pecado mortal / cō tratando la cosa agena con tra

la voluntad de su dueño: todo el tiempo q̄ no la restituye: como parece en la .l. 1. y en la .l. qui ea mēte. ff. de furtis y en el cap. si res. 14. q. 5. y en la regla peccatū. De regu. jur. lib. 6. y el ladron semp est in mora. ff. de conditio. furti. l. si pro furi. Y esto aunque passe mil manos: y en infinitas psonas/ todos son poseedores d̄ mala fe/ como el primero. ff. de minoribus. 25. annis. l. sed vbi y ff. de peti. heredita. l. sed etsi. s. si ante litem. Dōde esta yn buen texto. Y cada vno que la tuuiere es obligado a restitucion: como parece en el cap. grauis. d̄ restit. spo liato. Y en la .l. in refutura. ff. de conditio. furtiua. Y no es librado della ni dexa de ser poseedor de mala fe/ aunq̄ aya ley/ o estatuto q̄ diga quel que comprare alguna cosa en el almoneda publica: la pueda hazer suya. La razón es: porque no puede la ley humana: disponer cosa cōtra la ley natural/ o diuina/ ni contra las buenas costūbres que prohiben el hurto y la possession / o retinencia d̄ la cosa agena contra la volūdad de su señor: porq̄ el inferior (como son todos los reyes) no puede establecer cosa alguna contra la ley de Dios (q̄ es el superior d̄ todos) 8. distin. cap. que contra. y cap. final. de p̄sūptionib⁹. y. 9. distin. cap. 1. y. 10. distin. cap. 1. y. 11. q. 3. cap. si dñs y. cap. iulianus. y. 28. q. 1. cap. iam nūc. Y en otros muchos decretos. y en la .l. ille aquo. s. tēpestati bus. ff. ad senatus consul. trebel. y. ff. de receptis arbitrijs. l. nā magistratus. En tanto grado que en la ley del inferior: se eñtiende siempre exceptada la auctoridad del superior. ff. ad municipa. l. imperatores. Et de prohibita feudi aliena. l. o cap. imperialem. s. vltimo. collunna. 2. Y que sea obligado a restitució: parece por el dicho capítulo. Si res. Y la dicha regla. Peccatum. Y el dicho capítulo. Grauis. Y también los fructos que ouo de aquella cosa: como dize el dicho capítulo. Grauis. Y la .l. Si nauis.

§ genetr. ff. de rei vendica. y no puede pedir el p̄cto: por que compro la tal cosa: aunq̄ la ley / o estatuto diga q̄ si: por la misma razon dicha: porques cōtra las buenas costumbres: por el dicho cap̄. que contra.

¶ Que tambien incurra en el mesmo ricio de hurto / o de robo: no solamente el que sabia la cosa que compra: ua ser hurtada / pero tambien el q̄ dudaua / o probablemēte deuia / o era obligado a dudar (ques la otra parte dela razō mayor) y no hizo diligēcia antes que la ouiese / o comprasse: en saber la verdad del hecho: que no es otra cosa: sino negligencia: la qual es dexar de hazer el hombre lo que deue y puede no parando miētes en ello: como se dize en la .l. 8. titu. 16. d̄la primera partida. **¶** tambien quando se dexa d̄ hazer por ygnorancia crassa y supina / que por otro nōbre se llama improbable: prueuase por el q̄nto principio arriba puesto: dōde se trata q̄ nadie puede sin pecado hazer cosa en que dūde auer de incurrir peccado: sin que primero salga dela duda. **¶** Dize se ygnorancia y negligencia crassa y supina: quando comunmente se dezia / y se creya por los vezinos / y por las personas que aquellos negocios tratauan: señaladamente por las personas mas doctas / y al parecer mas temerosas de dios / y que se les parece no pretender ynteresse temporal: a quien con justa razon se deue dar credito: y aquel negligente / o ygnorāte: no quiso / o se dio poco por preguntar y ser informado dela verdad / o por descuydo suyo: no pensaua en ello / o por simplicidad sua / o bestial lo ygnoro / y no curo de pesquisarlo. y esto es no dubdar deuiendo y siendo obligado a dudar. Este tal es poseedor de mala fee / y mala consciencia: de todo aquello q̄ con tal duda / o ygnorancia / o descuydo / o negligencia / y culpable simplicidad hizo y adq̄rio &c. **¶** Porq̄ todos estos culpables defectos se ygulan a malicia y dolo: segun los derechos canonicos / y ciuiles:

vt in .l. late culpe. et .l. magna negligencia. ff. de verboz
 signi. et. c. apostolice. de cleri. excōmu. ministran. et. 12.
 q. 1. c. Que in humanis. et. 16. q. 1. c. si cupis. et de ord.
 ab epō qui resigna. ep̄s. c. 1. §. si. et. c. 2. Desso trata tā
 bien Hostiense in summa. titu. de peni. et remissio. q̄d
 de preda ementi b2. verbo. Si vero emens. 7c. Hazē biē
 al proposito lo q̄ dize Jason mas largo en la .l. quandiu.
 2. collu. 7. nu. Y en la .l. siguiēte nu. 4. C. q̄ admitti ad bo
 no. posses. possunt. Y en la. 3. collu. nu. 9. Ubi super glo.
 Quod si aliq̄s consuluit peritiores: et habuit consiliū
 malum: excusatur ne sibi error iuris noceat. Limitaua
 Jason en quatro maneras: en q̄ no es escusado. La pri
 mera: si a quel tiene officio: por el qual deue saber los de
 rechos: como es el q̄ se llama / o es doctor / o maestro. La
 segunda con tanto q̄ quādo pidiere parecer / o consejo:
 aya cōsultado a muchos y no a vno: porque de otra ma
 nera no sera escusado. La tercera: con que vaya a pe
 dir el cōsejo / o parecer de los buenos y virtuosos y chri
 stianos y letrados y q̄ siente ser sin interese y algūa pas
 sion / o aficion: y no de los que siente que no son tales.
 La quarta. Quando pide el parecer y cōsejo a los que
 son / o tiene / o deue tener por sospechosos por algunas
 razones. En estos quatro casos no es alguno escusado
 si errare / por consejo de letrados: si haze contra el dere
 cho. Y por esta semejança se deue regir el que dudare del
 hecho. He querido traer / o referir estas quatro limi
 taciones: porque en acordar se dellas / aprouechara mu
 cho para determinar en las dudas y negocios / especial
 mente tocantes a las consciencias de los que se sienten
 cargados: y dessean salir de escrupulos y asegurar se en
 las cosas de las yndias: y assi queda prouada la mayor.
 La menor tiene dos partes. La vna q̄ por la mayor
 parte los yndios auidos de los yndios por esclauos:
 auer injustamente y cōtra ley natural y diuina hechos

esclauos. Esta parte assaz parece y es clara por la prueua dela primera parte dela cõclusion / y por el. 3. suppuesto: y parecera mas clara y prouada abaxo. La qual ninguno niega aun delos mismos pecadores injustos y de los que hazen por ellos. Y que si algũos auia legitimos esclauos: ser muy pocos y estos no conocidos ni determinados: y ansi no ay que dudar desta parte. La segunda que los Españoles los ay an comprado y auido / o sabiendo que eran injustamente hechos esclauos / o dudando / o siendo obligados a dudar dello (que es lo mismo que dudar) por argumento del capi. si culpa. ibi si scire debuisti &c. De iniur. et dam. dat. unde scire / et debere scire: sunt paria. ff. pro emptore. l. qui fundus. s. feru. ff. Si certum petat. l. quod te mihi. in fi. et. C. de lib. causa. l. filium. et. C. de episco. audien. l. si legibus. Prueuo lo desta manera. Porque todos los yndios q̄ los españoles ouieron delos yndios por esclauos: o fueron auidos delos tributos: que les forçauan a dar con los miedos y amenazas y fuerças y agravios y crueles y inhumanos tratamientos que les hazian: o delas diuersas / estrañas / dolosas nueuas e maldad / y injusticia y nefandas maneras arriba dichas / en la prueua dela primera parte dela conclusion: y desto no aura hombre que dude por las cosas ya referidas: que sean esclauos dados y recibidos a sabiendas injustamente por esclauos: y por consiguiente: que los que los tienen: los tengan y posean con mala consciencia. De los ouieron delos yndios comprados / o por rescate (como los españoles dicen) y de muchos y los mas destos es la misma razon. Porque dela misma manera que los forçauã y violentauã / y amenazauã que se los diesse por tributo: assi forçauã y atormentauã / y amedrentauã a los Caciques y señores diziendoles y leuantando les que eran ydoltras (aun antes que pensassen ser Christianos.

nos) y que dirian alas justicias que adorauan y sacri-
cauan y tenian y dolos porque se les vendiessen y resca-
tassen. Y como no tenian tantos quantos les pedian y
robauan: como parece por el primer suppuesto: daua les
los yndios libres de los pueblos / como se dixo en la
proueua dela conclusiõ en la primera parte. Y ouo en esto
tã desmãdada y rota corrupciõ (como es notorio) que
ouo de venir a oydos de su Magestad el clamor y nue-
uas della: por las quales mando embiar prouision que
en ninguna manera se entendiessse mas en rescatar.
De los ouieron de los Caciques y yndios que volun-
tariamente se los vendieron por esclauos. Y desta ma-
nera auer sido los menos y muy pocos es certissimo.
Desto manifesto es que dubdauan: y si no dubdauan:
eran obligados a dubdar: y por consiguiente tomã-
do los y contratando los antes de auer hecho dili-
gente examinacion: eran y fueron y son poseedores
de mala fee: y los tuvieron y tienen / y poseyeron / y
poseen cõ mala consciencia. Esta sequela es cierta: por
q̃ como tanta multitud de gentes supierõ los españoles
auer sido injusta y prauamẽte hecha esclauos: y los que
ouiesse (si algunos auia) justos: erã y podian ser tan po-
cos: y tambien yndeterminados / que no se cognocian:
fueron los Españoles obligados a abstener se de los
tales contratos: hasta certificar se / si justamente auian
sido hechos esclauos. Porque por cobdicia del pro-
uecho temporal: no se pusiesse en peligro de perder
el anima. Esto se prouea por lo que esta dicho en el quin-
to suppuesto: y porque no fuessen vistos aprouar en
dubda lo que los infieles hazian que era malo / como
se dixo en el quarto. Que dudassen / o deuiessen dudar:
y por consiguiente: fuessen obligados a no los contra-
ctar (puesto q̃ algunos ouiesse justamẽte hechos esclauos)
aunque por lo ya dicho parece estar prouado toda

vía de nuevo por otras euidētes razones lo quēro pro
uar. La primera: porque todas las illicitas maneras q̄
en el. 3. suppuesto se pusierō auer tenido los yndios en
hazer a yndios esclauos: eran almenos en comun a to
dos los españoles en aquellas tierras notorias: por la
frequente y vehemente fama y della nacida comun y ve
hemente opinión / q̄ entre ellos auia: por las relaciones
que les hazian los yndios: en q̄ concedian auer auído
entre ellos aquellas corrupciones y tyrania plagiaria
en tiempo de su infidelidad: y mucho mas despues de
auer llegado los españoles. Porque como veyan q̄ tāto
preciauan y tan gran diligēcia ponian por tener escla
uos: mas se incitauan y mas priessa se dauan los yndios
malos a tyranizar y hazer injustamente esclauos / o por
tenellos contentos / o por lo que por ellos les pagauan.
Luego dudaron y eran obligados a dudar. Esta conse
quencia parece: porque la opinión comun y vehemēte
es bastāte como la sciēcia y certidūbre: para al menos
dudar: segun lo q̄ dize el Baldo en la. l. Cum in antiq̄o
rib². q. 3. C. De iure deliberandi. El qual dize q̄ la opi
nion vehemente y la certidumbre equiparātur. La se
gunda razon es porque los mismos juezes del audien
cia real: que oyā y juzgauā sobre esta causa de libertad
y examinauan con diligēcia la verdad: dieron muy
muchos yndios por libres / teniendo los por esclauos
los hombres particulares. Y afirmauan diziendo: no
hallamos yn yndio en esta tierra que justamente sea es
clauo. Y esto era publico anfi las sentencias que se dauā
por los yndios en fauor dela libertad: como las pala
bras que los juezes dezian. Luego dubdauan los Es
pañoles cerca desta materia / o eran obligados a dub
dar. La tercera razon es: porque muchos religiosos
predicadores y confessores que sabian muy bien las
lenguas / y penetrauā los secretos de los yndios: tuuie

ron cargo de examínar e hizieron muy grã diligencia en publico e en secreto en este negocio muchas vezes: e cada dia en los pulpitos e fuera dellos afirmauan: que no auia esclauo cierto ni conocido yndio vno ni ninguno. e a estos tales que no les yua nada en ello ni pretendian otra cosa mas de la salud de las animas: eran obligados los Españoles a creer. Al menos bastaua e mucho bastaua esta afirmacion de los tales: para causar duda en los Españoles. Porque esta es la que se llama probable opinion (conuiene a saber) quando los mas sabios e mas experimentados / e mas honestos / e temerosos de Dios: e que menos interese pretenden / o la mayor parte dellos: afirman e tienen / o les parece vna cosa ser verdad dañosa / o peligrosa: como dize el philosopho en el. i. de los topicos. Ellos quales son los hombres: al menos los q̄ no tienen muchas letras: e comunmente todos los seglares obligados a creer / e a seguir en las dudas: señalada e infaliblemente si siguen e acõsejan aquello en lo qual no ay peligro alguno / o si lo ay es menor e de menos riesgo e daño q̄ lo otro de que se duda: e si a caso yerran: llamase probable error: e son los que los siguen escusados: e los que no los siguen: arriõmando se antes a su parecer: yerran e ygnoran improbablemente / e todo daño que de allí se sigue: les es imputado. e esto tiene sin ningũa duda lugar en aquellos casos que los tales siguen: en lo que toca ala consciencia el camino mas seguro: desuiando se de donde ay peligro. Luego bien claro esta: los españoles en la materia de los esclauos al menos auer sido obligados a dudar.

¶ La quarta razon es: porque ellos mesmos vian e no podian e ygnorar sus proprias obras: que por ser tã importunos e formidables a los yndios e prouocalles cõ miedos e con cosas que les dauan a que les buscasen / e vendiesen / o rescataessen esclauos: los yndios que esta

uan en su infidelidad: sin conocimiento/ní amor/ní te-
 mor de dios (y aunq̄ lo tuuieran y fueran baptizados:
 podian crer q̄ pues los christianos lo hazian y aproba-
 ban no era malo) por: cudicia delo q̄ les dauan /o prome-
 tian /o amenazauan: se corrompian y desmandauan mu-
 cho mas delo de antes /a hurtar los huerfanos y enga-
 ñar a los simples q̄ podian /y tambien por fuerza: por lo
 qual hazian muchos esclauos: y los vendian a los espa-
 ñoles xpianos. Y esta fue efficacissima causa d̄ auer muy
 mayor corrupcion entre los yndios de hazer esclauos
 injustamente q̄ antes: despues que llegaron los christia-
 nos. Por manera que no solo los incitaron y dierõ cau-
 sa /a cometer mayores injusticias plagiaras: pero apro-
 baron aquellos tan grandes peccados contra lo que esta
 dicho en el principio. 4. ¶ Pues como estas ocasiones /
 o por mejor dezir causas muy y propinquas de tantos ma-
 les: no pudiesen los españoles ygnorar: dādo las ellos /
 y siendo propias obras suyas: figuese q̄ dudaron / o erā
 obligados a dudar. ¶ La quinta razon es: porq̄ cōtra-
 tauan con gente y personas sospechosas: cōtra las qua-
 les segun la recta razon deuieran de sospechar y presu-
 mir q̄ no era justo / o q̄ podia ser injusto lo q̄ hazian (cō-
 uiene a saber) la venta y trato delos yndios que les v̄-
 dian y cōmutauā por esclauos. ¶ Lo vno porq̄ eran in-
 fieles / y con temor y sospecha se auia de tratar con ellos:
 por no poner se en peligro de aprobar sus obras injus-
 tas / por el suppuesto. 4. ¶ Lo otro por las causas dichas
 que les dauan / assaz suficientes para presumir contra
 ellos: como esta declarado. ¶ Lo otro por lo que sabia
 los españoles / y era publica voz y fama: auer tenido los
 yndios entre si en el tiempo de su infidelidad: diuersas
 maneras / iniquas y tiranicas de hazer los libres escla-
 uos. ¶ Pues como los yndios fuesen sospechosos de aq̄l
 crimen plagiarío: que es hazer contra justicia los hom-

bres libres esclauos por las razones dichas: y esto lo ha
zian no rna vez / sino muchas: como parece en el .3. prin
cipio. Lo qual (como esta dicho) era publica fama en
tre todos: si guese que se deua de presumir y sospechar
contra ellos / por aquellos al menos que con ellos contra
tauan: no ser legitimamente hechos / los que los vendi
an por esclauos: y por consiguiente: la razon les deue
ra de ynduzir a dudar y a ello eran obligados. Porque
la fama publica no tiene necesidad de prouançã: an si co
mo no la tiene la cosa notoria: como se nota en el capitu
lo. Quia nos. de appella. y el Baldo dize en la .l. prouiden
dum. C. de postulan. Que la fama publica prouea la ver
dad y la nobleza / y calidad del hombre: y lo mismo tie
ne en la .l. i. collina. i. C. de testa. y Alexandre en la .l. de
minore. s. tormenta. ff. de questi. Y ayuda / a esto vn di
cho de Innocencio en el cap. licet. de accusacionibus. q
fama bona et mala probatur p audium communẽ. Pu
es el que sospechoso / o infamado de vn crimen: tiene se
por criminoso en quanto a aquel crimen: como se prouea
en el cap. Generabili. de offi. delega. y en el cap. si. de accu
sacio. y en el cap. licet. heli. de simo. Y alli los doctores. Y
porque estos eran criminosos en aql crimen de plagio:
autan de ser tenidos por tales / para temer y huyr de
contractar con ellos en aquellos contractos. Porque
la pez no puede sino ensuziar al que con ella trata: como
dize el ecclesiastico. i. 3. Qui tetigerit picem: inquinabitur ab ea. ¶ Item la presumption del derecho tam
bien fauorece a esto. Que diz que el que es vna vez ma
lo: siempre se presume ser en aquel peccado malo: segun
la regla: semel malus: de regulis iuris libro sexto. Co
mo el que vna vez fue perjuro: siempre se presume ser per
juro: sino prouea el contrario. Y el vna vez descomulga
do: siempre se presume descomulgado. Et in capitulo
lo paruuli .22. question quinta. Et .l. si cui. s. isdem.

ff. de accusa. Y esta presunción del derecho: es líquidísima probación: como dize el texto y la regla y los doctores en la. l. si tutor. C. de periculo tuto. Pues como los yndios novna sino muchas vezes (como ya se ha dicho y prouado) hizíessen injustamēte esclauos: sigue se que siempre se auia de presumir y tener: que hazian y vendian injustamente esclauos. Porque segun se nota en el capi. ad nram. de emptio. et venditio. Que el contrato se presume ser vsurario / quādo el comprador solia dar dineros a vsura: por la. l. si nolit. s. qui assidua. ff. de edict. l. edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladrón: presume se que aquello que agora vende sea hurtado. Pues los yndios solian hurtar y hazer injustamente los hombres libres esclauos (que es ser plagiarios) luego los que a los Españoles vendian: por recta razon se deuan de presumir ser hurtados / y los que los vendiā plagiarios. Luego obligados eran los españoles / que con ellos contratauan en aquella mercaduria / al menos a dudar: y aun a temer de ensuziar las almas con la pez de aquella tyrania: luego dudaron / o eran obligados a dudar. Y ansi parece claramente que en ninguna manera pudieron ser escusados de ser poseedores de mala fee: no haziendo primero que cōtrataassen muy diligēte examinacion: si aquellos hombres que se les vendiā eran justa / o injustamente hechos esclauos. Para esto ay vna muy buena determinacion de Jason en la. l. quā diu. suso dicha. C. qui admitti ad bono. posses. 2. collu. nu. 7. Donde dize quel que duda si contrahe con alguno no es escusado: si primero no inquiere y es certificado dela condicion de aquel con quien quiere hazer algun contrato: y si no haze esta diligēcia: todos los males que de alli se siguieren / con razon le seran imputados. Sentencia es esta: para que conozcan los españoles delas yndias / por todas las obras q̄ alla han hecho:

biuir en harto pelígroso y poco menos q̄ infernal es-
do. Resolviendo pues todo lo suso dicho al fin que pre-
tende esta parte/ digo anfi: que como todos los yndios
que los españoles tienen en las yndias por esclauos: al-
menos en toda la nueva españa y en la nueva Galizia
y en el Reyno de Guatimala/ y en la prouincia de Chi-
pa/ y en el Reyno de Yucatan / y en las prouincias de
Honduras/ y en la de Hiccaragua: y en todas las otras
partes a dōde dlas suso dichas/ los hã lleuado: auídos
de otros yndios/ o por vía de tributos/ o rescutados/ o
comprados (sacados los que a sabiendas lo hizieron:
de quien nadie puede dudar auer grauemēte peccado)
ciertamente dudaron/ o eran obligados a dudar de a-
quella injusticia plagiaría: y por ende tuuieron certi-
dumbre por lo que en el. s. suppuesto fue prouado: y por
siguiente a no contratar ni cōprar los dichos esclauos:
sin primero auer con mucha diligēcia el negocio exa-
minado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron:
antes con grande cudicia cegados se precipitaron: si-
guese que ygnoraron: y se descuydaron: y fueron negli-
gentes improbablemente y fueron en grãde culpa que
a dolo y malicia se yguala: y por tanto sucedieron en el
mismo ricio de plagiar los: vsurpadores de infinitas li-
bertades: y por consiguiente son poseedores de mala
fee: y los tienen y poseen con mala consciēcia y estan
en mal estado: como la. 3. parte dela conclusion canta.
Lo qual esta biē prouado por el. s. suppuesto y por lo q̄
demas se ha aueriguado. Confirma lo dicho el texto de
vnaley muy al proposito que dize: que el que es acostū-
brado a comprar de los ladrones: se puede tener por la-
dron presumido: esta en la. l. inciuilem. C. de furtis.
Donde dize anfi: inciuilem rem si desideratis vt agni-
tas res furtiuas non prius reddatis/ quam potius fue-
rit solutum a dominis: curate igitur cautius negocia-

ri: nec non tamem in damna huiusmodi: sed et in crimi-
nis suspicionem incidatis: hec ille. Y los que a sabien-
das comprã los hombres libres hurtados: incurrer en
las penas de muerte / y las demas que las leyes tienen
establecidas contra los tales ladrones plagarios / co-
mo parece en la. l. fau. a. Y en la. l. si. ff. ad. l. fau. de plagi.
y. C. eodem titulo / y para esto vea se lo que se nota en el.
c. i. de furtis. por los doctores. lo mismo entiendo / y assi
lo afirmo de aquellos Españoles / que a sabiendas los
ouieron de los otros inmediatos / a quien los yndios
primero los dieron: aunque passen mil manos. La ra-
zon es. Porque no ay hombre de quãtos en las yndias
estan oy: que no sepan y duden / o sean obligados a du-
dar de las injusticias y corrupciones suso dichas: y si al-
guno por imposible que tuuiesse buena fee se hallasse:
aprouechar le ya para escusar le al principio que el tal
yndio libre ouo por esclauo del peccado: pero no en el
tiempo de agora: que a ponello en libertad no sea obli-
gado a llevar lo luego al audiencia Real que lo exami-
ne. Y aun a mas se estiende esta su obligacion: que deue
inquirir por todas las vias y maneras que pudiere: pa-
ra saber si fueron justa / o injustamente captiuos los que
tienen por esclauos. Porque ya que la audiencia lo de-
terminasse (como se podria enganar) si por otra parte
la verdad se aueriguasse: no quedaua descargado: si lue-
go no lo pudiesse en libertad: como se tracta bien nota-
blemente por Innocencio y los otros doctores en el. c.
Quia pleriqz de immunitate eccliaz. Y allẽ de desso no
puede pedir el precio: que los yndios que pone en liber-
tad le costaron al menos a ellos mismos: sino a aquel de
quien los ouo cõprado. Lo primero se prouea por la. l.
Inciuilẽ. Que arriba se alego. Lo segũdo en consciẽ-
cia: le es obligado a pagar le el precio a aquel q primero
con mala fee los ouo: por argumento de la. l. si rem. la p.

ff. de euictio. y del. c. fin. de emptio. et venditio. Lo mismo tengo y afirmo: y assi creo que se deue tener y afirmar en lo que toca a los yndios/que se captiuaron en las guerras: q̄ entre si mismos los yndios tuuierõ en tiempo de su infidelidad: y los tenian por esclauos. La razón se puede assignar / no vna: sino muchas. La primera es. Porq̄ no se sabe ni puede aueriguar se: si eran auídos de la parte que la guerra era justa: y es razón q̄ los Christianos antes presumamos ser de la parte no justa: porque quiçá no piensen los infieles q̄ nos plazę y agrada vsar y gozar de qualesquiera cosas indiferentemente/que ellos mal/ o bien tenian: en especial si saben ellos mismos auer auído aq̄llos en guerra injusta. Esto deue mos al zelo de la virtud: y honrra y gloria de Dios y a la buena fama y crédito de la religion Christiana: por lo que se prouo en el quarto suppuesto/ y por el precepto de sant Pablo y por mejor dezir de Jesu Christo: que promulgo sant Pablo. i. ad corinth. c. 10. Sine mādūcatis sine bibitis: vel aliud quid facitis: oīa in gloriā dei facite/ et sine offensione estote iudeis et gētibus et ecclesie dei: sicut ego p̄ oīa placeo: non querēs q̄ mihi vtile est/ sed quod multis: vt salui fiant. La. 2. razón es. Porque en las dudas siēpre se a de seguir la vía q̄ es segura: y dexar la dudosa: y donde menos peligro y dō de menor riesgo y daño ay. En que se presume no auer sido auídos en justas guerras: por la presunciō q̄ ya contra los yndios por ser infieles/ y por auer peccado tãtas vezes en esta materia de hazer esclauos/ no legitimamēte: por lo q̄ esta dicho en la. 5. razón (poco antes arriba recitada) pues no se sabe la verdad: y por cōsiguēte: q̄ los tales no se deua de tener por esclauos menos daño y menor peligro ay: q̄ no en q̄ aq̄l padezca injusto catiuero/ y el español q̄ lo posee: contra quiē tambien ay tã grandes y vehementes presunciones y en muchas cosas cerca

desto se halla culpado : incurra en el ánima quiça jactura
 y muerte eternal. ¶ La tercera : por razon dela diffi-
 cultad q̄ ay por la conneridad / y difícil seperacion / y in-
 certidumbre : Manifiesto es : quecient mil / y quinientos
 mil indios / o almenos de muy muchos q̄ los yndios a-
 yan dado de gracia / o por tributos / o vendidos y cõmu-
 tados a los españoles por esclauos : no se sabra ni auerige-
 guara : ni bõbre de consciencia osara afirmar ser vno to-
 mado en las guerras / y mucho menos en justas guerras
 de los yndios por esclauo. ¶ Item ya q̄ se supiesse q̄ en
 tre tantos millares auia alguno / o algũos tomados en
 las guerras por esclauos : como se conosceran / separarã
 y distinguiran. ¶ La quarta : por q̄ si quisiessemos pa-
 rar en õzir : q̄ se deuia ð diffirir en dar la libertad a mu-
 chos / y a tanta multitud : por inquirir el captiuero de
 algunos / o de pocos : seria en pjuyzto de los muchos : lo
 q̄ no se puede segun ley y justicia y charidad sufrir : an-
 tes esta prouado en el .6. principio : q̄ no se ha ð hazer bi-
 en a vnos : con daño de otros. Especialmente siendo el
 daño de muchos tan grande : como es la priuacion dela
 libertad : y el prouecho de aq̄l que pretende auer aque-
 llos pocos por esclauos / tampoco : por q̄ es bien de hazi-
 enda / o dineros : y perdella / o pdellos es mucho menos
 mal. Antes se ha de hazer por el cõtrario (conuiene a sa-
 ber) bien a todos : como es juzgallos en comun por õg-
 nos de su libertad : aunque aya algunos entre ellos : q̄
 deuiessen padecer seruidumbre . ¶ Por que so color de
 punir al delinquente : no padezcan injustamente tan-
 tos ynocetes : como en el dicho .6. principio pareció .
 ¶ La .5. por que tratando de que algũos sean esclauos :
 es tratar de imponer pena / y gran pena como es la ser-
 uidumbre : y no se cognozce a quien se deue dar : luego
 todos deuen de ser juzgados por libres : porque esto tie-
 ne menos inconuenientes : como en muchas partes

arriba se ha notado. **L**a. 6. porq̄ no es vna mesma cosa/
ni cierto es yzual: ser esclauo delos yndios/ o ser esclauo
delos españoles: como prouamos en el segundo prin-
cipio. **P**orq̄ ser esclauo entre los yndios delos yndios:
es tener muy poq̄to menos q̄ los propios hijos muy cū-
plida libertad: y la vida y tractamiento q̄ tienen cō sus
propios amos: es todo blando y suaue. **P**ero la seruidū-
dumbre q̄ tienen entre los españoles: es toda infernal:
sin ninguna blandura/ sin algun cōsuelo/ y descanso: sin
dalles vn momento pa q̄ resuellen/ y el tratamiēto ordi-
nario de injurias y tormentos durissimo y asperrimo:
todo lo q̄l al cabo y en breues días les es cōuertido en
pestilencia mortal. **P**ues si tanta diferencia ay de ser el
yndio esclauo del indio/ o ser del español esclauo: y esto
ansi tenían por sus leyes y costūbres: las quales son ju-
stas: y valē en esta materia de seruidūbre y libertad: por
el cap. licet. y por lo q̄ alli notā los doctores de cōiugio
seruoy: claro esta: q̄ no pudieron traspasar mas dere-
cho a los españoles: q̄ ellos tenían en sus esclauos. **P**ues
si los españoles tan desmandada y excessiua y cruelmēte
se firuen delos yndios: q̄ los indios les dieron por esclauo
s(aunq̄ verdaderamēte se supiesse auer sido en guer-
ras justas/ iustamente hechos/ esclauos) q̄ alcabo en la
tal ynhumana seruidūbre los matan: manifesto es q̄
todo aquel demasido seruido les roban y vsurpā y les
son apagallo obligados: allē de dela crueldad q̄ cōellos
en el tal tratamiento continuo vsan: con el qual al fin los
destruyen y acaban. **E** y porq̄ ninguna ley ni razon ni
ordenança (como tenemos por experiencia) basta-
ria: para que moderassen ni passessen regla los españo-
les en los seruidūbres y tractamientos que delos tales yn-
dios suelen llevar: para que no se firufessen mas dellos/
de lo que los yndios q̄ los vendieron les pudieron tras-
passar: por ende q̄ndo algūo se hallasse ser entre los ind

os justamente hecho esclauo : en ninguna manera segñ
 justicia / al español se le deue de dexar : sino q̄ conforme
 al iuzio de buen varō el yndio le recompense aquel de
 recho: q̄ el que se lo vendió / o dió d̄ gracia tenia / y le pu
 do conceder / o donar / o traspasar: tomando le en quen
 ta todo aq̄llo demasado : en q̄ no tuuo derecho ni seño
 rio sobre el q̄ cōtra justicia le vsurpo. Porq̄ si por negar
 el alimēto necessario al q̄ es v̄dadero esclauo : y lo echa
 el señor de su casa sin dalle remedio en tiempo de enfer
 medad: lo tiene pdido luego : y desde entōces segun las
 leyes humanas (de latina libertate tollenda .l. vnica. s.
 sed sc̄im?) y desde entōces goza el esclauo de toda su li
 bertad: quanto mas deue perder el español el poco serui
 cio quel yndio de q̄ hablamos le deue: y el ser librado d̄
 tanto mal: pues de necesidad ha de pecer en aq̄lla hor
 rible seruidumbre? Aunq̄ menos q̄ esto es lo que dezi
 mos (conuiene a saber) q̄ se le recompense en otra cosa:
 y el yndio luego comience a conoscer q̄ cosa es libertad
¶ La. 7. rason es: por causa dela eq̄dad y benignidad
 de q̄ en esta materia los derechos canonico y ciuil man
 dan vsar: porq̄ siempre hemos de declinar en la via y opi
 nion benigna apartādo nos dela rigurosa : y si ambas
 a dos son benignas / la q̄ mas benigna es emos d̄ seguir.
 Quia promptiores debem⁹ esse ad soluenduz: q̄ ad cō
 demmandum. ff. de actione: et obliga. l. arrianus. Et. ff.
 de penit. l. respicienduz. Et de probatio. c. ex litteris.
 Et de transact. cap. si. et de rerum pmuta. cap. vnico. li
 bro. 6. C. de iudicio. l. placuit. et. 26. q. 7. tēpora penitu
 dinis. et promptiores ad misericordiā: q̄ ad rigorem.
 Quia melius est prestare causas pro misericordia: q̄ pre
 tendere inclementias. 86. disti. cap. non satis. Et senten
 tia que misericordias vetat fugienda est. 50. disti. cap.
 ponderet. Aquella op̄nion se dize mas benigna : que
 es en fauor del juramento / del testamento / dela libertad

de la religión / y del matrimonio. Y argumēto es en el
cap. 2. de cognatio. spiritali. y en la .l. sunt psonae. infi.
ff. de religio. et sumptis. fune. Tambien se dize mas be
nigna la q̄ libra: que la que ata. ¶ or la regla odia. de re
gu. jur. lib. 5. en la dicha .l. Arrianus. ff. de actio. et obli
ga. ¶ De todo lo suso dicho se sigue bien claro: que pu
es todos los derechos tãto fauorecē (y cō mucha razō)
ala libertad: y segū ellos quãdo ay duda se ha de pronū
ciar y sentenciar en fauor de la libertad: y este probado
q̄ no se pueden conoser ni discernir si algūos dellos fue
ron en justa guerra tomados / o por otra legitima razō
hechos esclauos: que todos los yndios de q̄ hablamos
auidos d̄ los yndios q̄ tienē los españoles por esclauos:
se deuen luego sin tardança de necesidad poner en lí
bertad: porq̄ aun mucho mejor y seguro es hazer libres
a muchos no sabiēdo determinadamēte quales ni quã
tos son: puesto que sabida la verdad si saber se pudiese
deuieran segū justicia ser esclauos: que condenar a vno
solo cōtra justicia (deuendo ser libre) a tanto mal y da
ño como es la seruidumbre: por la regla arriba puesta d̄
los muchos d̄ homicidio acusados. Quãto mas siēdo
tãtos y tan sin numero los q̄ contra toda ley y razō fue
rōn captiuos: y a quien se les ha vsurpado su libertad:
de los quales somos ciertos y de ninguno dudamos: y
auiendo tan pocos: y aun pudiendo ser ningunos los
que se hallaran legitimamente esclauos: y estos incerti
simos: y de mil no se hallara vno: aunque con summa
diligencia los quieran discernir / o buscallos. ¶ Por ma
nera que este es el caso donde las reglas puestas en el ser
to principio: tienen muy cierto lugar (conuiene a sa
ber) que algunas vezes se deuen admitir y admit
ten justamente algunas determinaciones por ciertos
respectos y razones que se ofrecen: las quales si ces
lassen: aquellas cosas con Justicia no se podrían.

tolerar. Y ansí se tolera con justicia y charidad hazer algo demasiado: como en el caso que tenemos entre manos: antes que hazer menos de lo necesario: y de muchas cosas seguir la que tiene menos inconuenientes: y todo esto parece por el. 5. y el. 6. supuestos.

C Por todas las cosas ya dichas y allegadas creo: que queda bien prouada la conclusion con sus partes q̄ dize. Todos los yndios que se han hecho esclauos en las Indias del mar oceano desde que se descubrieron hasta oy: han sido injustamente hechos esclauos: y los españoles poseen a los que oy son biuos por la mayor parte con mala consciencia: aun que sean de los que ouieron de los yndios.

Desta conclusiõ y de sus partes y de la prouança dellas: infiero los siguientes corrolarios.

Corrolario primero.

Su magestad es obligado de precepto diuino a mandar poner en libertad todos los yndios: que los españoles tienen por esclauos.

C Buena se el corrolario por tres razones. La primera por que su Magestad de precepto diuino es obligado a hazer justicia: ansí al chico como al grande: segun aquello del deu. cap. 1. y leuitico. 19. *Iustum iudicium iudicate siue ciuis sit illi siue peregrin⁹ / nulla erit distantia personar: ita paruum audietis vt magnum ꝛc.* Y en especial su officio de los Reyes es librar de las manos de los caluniadores y oppressores: a los hõbres pobres y menospreciados y afligidos y oppresos / que no

puédē por: si defenderse ni remediarse: como parece por
el propheta Esayas. ca. 1. Querite iudicium / subueni
te oppresso / iudicate pupillo / defendite viduā: y Hiero
mias. cap. 2 1. y. 2 2. Donde se dice: iudicate mane iudi
cium. i. prius q̄ aliud negociū faciatis: eruite vi oppres
sum de manu calūniantis: ne forte egredias vt ignis in
dignatio mea: et succendatur et nō sit qui extinguat.

Etem ibi. facite iudicium et iusticiam / et liberate vi
oppressum de manu calūniantis: et aduenā ⁊ pupilluz
et viduā nolite contristari: nec opprimitis inique ⁊c.
Deste texto sacosant Jeronimo aq̄l capitulo q̄ se pone.
23. q. 5. Regum officiu: est propriū facere iudiciū et iu
sticiam: ⁊ liberare de manu calūniantiu vi oppressos: et
peregrinis pupillisq; et viduis qui facili⁹ opprimunt
a potentib⁹ / prebere auxilium ⁊c. Quando estos tales
no se libran: verdaderamēte suele Dios encender y der
ramar su ira: ⁊ castigar ⁊ aun destruyr por esta causa to
do vn Reyno. Por que vno de los peccados que noches
y dias claman y llegan sus clamores hasta los oydos de
Dios: es la oppression de los pobres desfavorecidos y
miserables / como parece en la Canonica de Santiago
capitu. 5. Agite nunc diuites: plorate y lulantes in mise
ris vestris que adueniēt vobis: aurum et argentum ve
strum eruginabit: et erugo eorum in testimonium vo
bis erit: ⁊ manducabit carnes vestras sicut ignis: the
saurizastis vobis irā in nouissimis dieb⁹: ecce merces
operarioꝝ qui messuerūt regiones vestras / que fraudata
est a vobis clamat: ⁊ clamor eoz in aures dñi sabaoth
introiuit: hec ille. Pues los yndios q̄ se tienen por los
Españoles por esclavos / estan injustamēte oprimidos y
padescen fuerça y violencia de los mas fuertes q̄ ellos
calumniadores y oprimidores: q̄ son los Españoles / co
mo esta prouado: y ningun remedio tienen: y esta tyra
nia consta / o deue constar ya por las residencias: por

infinitos procesos: z muchas prouancas q̄ se han hecho
en este caso: y porque es publica voz y fama; y notoria p
manente a todo el mundo la desorden y corruption que
ha auído en hazer esclauos: z no se ha podido ygnorar
por lo q̄ arriba esta probado: luego su Magestad obli
gado es de precepto diuino a m̄dar q̄ sean libertados:
y no se deve mas dissimular ni admitir ni oyr: antes
se deve repeller con gran ygnominia a qualquiera que
quisiere dozar/escusar/differir la execution de esta justici
a: pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetra
do y tan malo. ¶ La 2. rason: porque los reyes justos
aun entre los gentiles z infieles tienen / o deuen tener
por fin: no solo q̄ sus subditos viuan en paz (La qual se
adquiere por hazer y executar justicia: segun aquello es
Esayas. 32. *¶* Pius iusticie pax) ¶ Pero tambien en quan
to fuere posible sigã el camino de las virtudes: como el
philosofa trae. 2. s. y. 8. ethicor. ¶ Porq̄ el fin vltimo de
qualquiera multitud ayuntada en reyno / o ciudad: es
(segun el mismo filosofa) viuir segun la virtud: muchos
mas y con mayor rason los principes y Reyes cathol
icos z Christianos q̄ sirven a xpo: y han de servir in ma
iore: son obligados a ordenar su regimiento y en quã
to en si fuere guiar los subditos: a que viuan segun la
ley christiana: quitando les todos los obstaculos q̄ posi
biles les fueren quitar: para q̄ no esten en peccado mor
tal: que es impedim̄to para ser christianos y se salvar.
Esto effetuara cõ sus justas leyes y con administraciõ
y execucion de la justicia: lo q̄l no es otra cosa si no pres
parar z disponer las animas de su Reynado: como los
officiales disponen la materia: para quel regimiento
ecclesiastico y spiritual las perfeccion y llegue / al esta
do propinquo ð poder se les infundir la forma q̄ los ha
de salvar: que es la gracta del spiritu sancto: segun aque
llo que dize sant Pablo. 1. ad corinth. 3. *¶* ministri eius

enū credidistis: et vnicusq; sicut dñs dedit: ego plantaui:
ut: Apollo rigauit: sed dominus incrementum dedit. ¶
vn poquito mas abaro. Dei enim sum⁹ adiutores.

Que los reyes christianos sean obligados / a endereçar los subditos q̄ tienen en sus reynos al seruicio d̄ dios ⁊ biuir segun la ley Christiana (en quāto en si fue re) ⁊ en los actos: que tocan a su officio seglar ⁊ real: traçta lo sant augustin libro. 4. cap. 3. ⁊ libro. 19. cap. 16. ⁊ mas cumplidamente. cap. 7. ⁊ sancto Thomas libro. primero capitu. 14. ⁊ 15. de regimīne principum. Don de sanctus Tho. dize anfi. Quia igitur vite qua in presenti bene viuim⁹ finis est beatitudo celestis: ad regis officium p̄tinet ea ratione vitā multitudinis bonā procurare secundū quod cōgruit ad celestē beatitudinē: vt s. ea precipiat q̄ ad celestē beatitudinē ducunt: et eorū cōtraria secundū quod fuerit possibile interdicit. ⁊c. Hec ille. ¶ Pues como los españoles q̄ tienen los yndios por esclauos injustamēte ⁊ cōtra consciencia esten siēpre en pecado mortal: ⁊ por cōsiguiēte no biuā vida xpiana / ⁊ sean impedimentos para su saluacion: q̄ es el fin a que se endereça ⁊ deue d̄ endereçar todo el regimiēto ⁊ gouernacion de los Reyes christianos: siguese q̄ pues su Magestad los puede q̄tar facil ⁊ muy facilmentē (⁊ aun q̄ fuesse con dificultad) q̄ su Magestad es obligado de precepto diuino a mādā poner todos los yndios: que los españoles tienen en las yndias por esclauos en su prīstina ⁊ q̄ les han vsurpado / libertad. ¶ Por q̄ a su officio real pertenesce: preparar ⁊ disponer la materia q̄ son las ánimas: por sus leyes / mādados ⁊ prouisiones / ⁊ por la administraciō ⁊ execuciōn dela justicia / quitando los impedimentos / ⁊ endereçando alas virtudes: por q̄ los ministros spūales las puedā aprompinq̄r ⁊ p̄facionar por sus actos hierarchicos ~~eccl̄s~~ ⁊ diuinos: ⁊ anfi lleguē *eccl̄s* ala vltima disposiciōn q̄ se requiere pa recibir la forma

que es la gracia del espíritu sancto. La tercera razon es,
Porque los Reyes y Principes temporales / son obli-
gados de derecho diuino: a ayudar y fauorecer y im-
partir su fauor y fuerças temporales cada y quãdo que
fuere menester: para que la sancta madre yglesia crezca
y su disciplina y reglas se conseruen: y lo que sus mini-
stros (que la rigen) no pueden con el sermõ dela doctri-
na / ni con la blandura dela disciplina spirital: en los q̃
se llaman christianos desobedientes y soberbios effe-
ctuar: lo consigua por el terror delas armas y fuerças q̃
los Reyes tienen y vsan materiales. Y desta manera el
Reyno celestial crezca y aproueche por industria y ayu-
da del Reyno terrenal / porque si esto no fuesse: no serã
necessarias dentro dela yglesia las potestades tempora-
les. Ansi lo dize sant Ysidro en el capitu. Principes se-
culi. 23. q. 5. Onde dize ansi. Principes seculi nõnun-
q̃ intra ecclesiam potestatis a depte culmina tenent:
vt per eã potestaem / disciplinã ecclesiasticam muniant.
Ceterũ intra ecclesiã potestates necessarie nõ essent: ni
si vt quod non perualent sacerdotes efficere per doctri-
ne sermonem: potestas imperet per discipline terro-
rem. Sepe per regnum terrenum: celeste regnum
proficit: vt qui intra ecclesiam positi contra fidem et
disciplinam agũt: rigore principum conterant. Ip̃am
quoq; disciplinã quam utilitas ecclesie exercere nõ pre-
ualet: ceruicibus superboꝝ potestas principalis impo-
nat. Cognoscant principes seculi deo se debere esse red-
dituros rationem propter ecclesiã quam xp̃o tuendam
susceperũt. Mas siue augeat pax et disciplina ecclesie per
fideles principes / siue soluat: ille ab eis rationẽ eriget
qui eoz potestati suaz ecclesiã tradidit. Hec ibi. Desto-
ay muchos textos de canones como en el cap. 1. de offi.
ordi. Y en la ca. Cũ nõ ab hoie. de iudici. et decleri. exco-
ministra. c. 2. Et de maledi. c. statum. Et de senten. ex

co. ca. dilecto. li. 6. v. 96. disti. ca. cum ad verus. et. 10.
disti. c. si in adiutorium. et. 11. q. 1. c. perit. et. 23. q. 5. c.
de ligurib. y en otros muchos. Pues como en las In
dias la yglesia y sus ministros q̄ la rigen y deuen regir
no puedan por el sermō de la doctrina: ni por la blandu
ra medicinal de la disciplina aprouechar ni remediar la
perdiçio de muchas animas de espoñoles: q̄ por esta in
justicia y oppression estan en continuo peccado mortal:
los quales por su inobediencia y de muchos obstinada
voluntad: no curan/ni temen/ni estiman las amonestao
ciones de los perlados ni amenazas/ni censuras eccle
siasticas: en lo q̄l añden peccados a peccados: y an si des
crede y se mengua/ y esta affligida la yglesia padece de
cada dia grandes tribulaciones y aduersidades: y para
pedir socorro efficaz esta lexos y muy lexos su Mage
stad: y las justicias q̄ alla tiene no lo dan: siquese suma
gestad ser obligado a mādar poner los dichos yndios
(que padece el dicho injusto captiuo) en libertad: y
dar todo su fauor y poner sus fuerças temporales: para
que a q̄llos sea obediētes y salgā de peccado: y los agrā
miados t̄biēn q̄ son los yndios injustamente esclauos:
no sean impedidos en la salud de sus animas: teniēdo lu
gar y oportunidad para ser doctrinados. y desta mane
ra la yglesia cōsiguira por medio y industria real el fin
q̄ pretende: que por si no puede alcāçar. y los perlados
ministros della ternā libre y desembaraçado/llano y su
jecto el pueblo para poder cūplidamente exercer su offi
cio pastoral: y an si queda por verdadero el primer corro
lario: del q̄l y de su pueua se sigue el otro. y corrolario.

Corrolario segundo.

Los obispos de las Indias son de precepto de suino
obligados y por consiguiente de necesidad: a infi
lir y negociar importunamente ante su magestad y su

real consejo: q̄ m̄a de librar dela opp̄ssion ⁊ tiranía q̄ pa
descen los dichos yndios q̄ se tienen por esclavos / ⁊ se
an restitu y dos a su prístina libertad : ⁊ por ello si fuere
necessario a resgar las ridas.

D R ueuase quanto ala p̄mera parte : el Corrolario:
ratione ⁊ auctoritate multiplici: primo sic. Episco
pi omnes obligātur iure diuino : et cōsequēf de neces
sitate salutis ad exercendū pro virib⁹ act⁹ pastorales: q̄
prope sunt pastoz seu episcopoz: vt pote / ad eoz spectā
tes officiū: sed inter hos computantur: nō solum regere
ac docere plebes sibi cōmissas/et p̄uidere quātu⁹ ad sp̄
ritualia: veruz etiā defendere: atqz a quib⁹cunqz nocu
mētis/afflictionib⁹/vel opp̄ssionib⁹ etiā corporalib⁹:
(maxime q̄ impediūt vel impedire possunt prop̄ayoniū
salutez sp̄ualem) p̄seruare/nec nō subsidia eis dē tēpora
lia ministrare. Ergo iure diuino et necessitate salutis
ep̄i orbis indiaz insistere apud regē et regale consiliū
quaten⁹ ei⁹ modi seruitute iniusta indi opp̄ssi reddan
tur prístine libertati/obligantur. Hator patet p̄ illud
ioa. vlti. Pasce oues meas quod est (sc̄dm chrisostomū
super dictis verbis/homelia. 87.) fratrū curam suscipi
as: cura autē est vigil et onerosa/ ac sollicita custodia a
nimaz. vt de eta. et q̄li. c. intelligim⁹ . s. fi. ibi. circa cu
rā tibi cōmissam/sollicitudinē exercere studeas in defes
sam . et de homicidio. c. pro huma. s. i. lib. 6. tibi: ipsi⁹
curam b̄to petro ap̄lo. et ibi: circa gregis ei⁹ dem custo
diā sollicitis excitari vigilijs ⁊c. Et de officio archipres
biteri. c. fi. ibi: p̄pter assiduā erga populi dei curā ⁊c.
Adiuz vero p̄batur p̄mo p̄ illos sex pastozales act⁹: qui
ponuntur Ezechiel. 34. sic: req̄rere quod p̄ierat: redu
cere q̄ abiectū erat: alligare quod cōfractū fuerat: con
solidare q̄ erat infirmū: sanare quod egrotū erat: pro
ut testatur ibi dñs: arguēs de his pastozes dicens: Ue
pastozib⁹ israel: q̄ pascebāt semet ip̄os ex eo q̄ omiserāt

negligent in greges p̄dictos act⁹ exercere: q̄ est greges
 culpabiliter atq; damnabiliter non pascere. Inq̄b⁹ q̄
 dem cōphēndi necessitates tam corporales vel tēporales
 q̄ spūales / quas plebes patiūtur: manifestū est. ¶ Proba
 tur etiā minor. 2. p̄ verba hierōimi / sup̄ illud p̄uerbioꝝ
 24. erue eos q̄ ducūtur ad mortē ꝛc. Exponēs illa: potest
 (inq̄t) mistic accipi. erue eos q̄ ab hereticis decipiun
 tur: rectā fidē predicādo: libera bonoꝝ operū exempla
 mōstrādo eos q̄ a male viuentib⁹ catholicis trahunt ad
 interitū. sed ꝛ siquos in certamine p̄secutiōis lapsos vel
 lapsuros aspereris: sollicita hoc exortatiōe ad vitā restau
 rare satage. siquos fame pituros algere videris: illis da
 to victu ꝛ vestitu recrea. hec hieroim⁹. vbi patet loq̄ d̄ sub
 sidio tā tēporali / q̄ spūali: ad q̄ tribuēda gregib⁹ pasto
 res aiaz obligātur. ¶ Tertio p̄bet minor p̄ glosā ex al
 chuino super illud: pascue oues meas: pascere (ait glosa)
 est credētes in xp̄o / ne a fide deficiāt / cōfortare: terrena
 subsidia si necesse est subditis p̄uidere: exēpla virtutū cū
 verbo p̄dicatiōis imp̄dere: aduersarijs obistere: errā
 tes subditos corrigere. Itē p̄batur p̄dictū. c. p̄ hūa. de
 homicidio. lib. 6. vbi habet. circa gregis ei⁹ dē custodi
 am sollicitis excitari vigilijs: ꝛ aiaz saluti iugis atētiō
 ne cogitaciōis intēdere: submouēdo noxia ꝛ agēdo p̄su
 tura debem⁹ ꝛc. Vbi nō solū intēdit de nocumētis spūali
 b⁹: sed etiā corporalib⁹ ꝛ tēporalib⁹ / vt patet. Sed aper
 ti⁹ minorē. s. p̄bem⁹. Quia lup⁹ cui pastor bon⁹ q̄libet
 debet resistere atq; veniētē super gregē nō fugere iuxta
 sentēciā saluatoris. Joa. 10. Mō modo heretic⁹ vel dia
 bol⁹: sed tirān⁹ ꝛ opp̄ssor hominū sc̄dm. s. tho. super ioa
 c. 10. lec. 3. intelligit. p̄pter q̄ Greg. ho. 14. super euā
 ge. inq̄t: lup⁹ etenim super oues venit: cū q̄libet intus
 ꝛaptor / fideles quosq; ꝛ humiles opp̄mit: sed is q̄ pastor
 esse videbat ꝛ nō erat: relinq̄t oues ꝛ fugit: q̄a d̄i sibi ab
 eo periculū igeri metuit: resistere ei⁹ iniusticie nō p̄su
 mit. fugit q̄a se sub silentio abscondit: q̄b⁹ bñ p̄ p̄phetā d̄r

Ezechiel. 13. nō ascēdistis ex aduerso/ nec opposuistis
vos murus pro domo Israel: vt staretis in prelio in die
dñi. Ex aduerso enim ascendere est: quib⁹libet ptatib⁹
prave agentib⁹ ratione libera voce cōtraire. Et in die
domini pro domo Israel in prelio stam⁹ ac murū oppo
nimus: si fideles innocentes contra peruersorū iniusti
tiā/ ex iustitie autoritate iudicam⁹. Quod q̄a mercena
rius non fecit: cum venientē lupus viderit / fugit. Hec
Gregorius. In qb⁹ quidem verbis satis demonstratur
ep̄m iure diuino teneri ac sub re damnationis eterne/
(si non facit) ei dē cōminari: ad liberationē gregis/ de
fensionē/ preseruatiōnē/ a quibuscūq; nocumētis/ afflic
tionib⁹/ oppressiōib⁹/ et malis corporalib⁹/ et tēpora
lib⁹/ totis virib⁹ insistere: nec nō importune anhelare.
¶ Preterea. 6. minor probat decretorū autoritatib⁹,
vt. 24. Distin. in summa: vbi dicitur: sollicitū quoq; et
vigilantē oportet esse ep̄m circa defensionem pauperū/
releuatiōnē oppressorū/ tuitionem monasteriorū: quod si
facere neglexerit/ aspere est corrigendus. et. 87. distin.
in summa. Viduis autē et orphanis ecclesie p̄sidiū im
plorantib⁹/ ep̄scopi debent adesse et contra improborū
violentia protectionis patrocinium eis negare nō debēt
hec ibi. Et in. ca. 1. Gelasius papa dicit. licet omnibus
de nobis sperantib⁹ non debeam⁹ inquātus possumus
nos denegare: plus tamē viduarū et orphanorū causas et
impensius ducim⁹ exequendas: quas tueri a nobis vel
ab omnib⁹ diuina manifestat assertio. Et in. c. sequētī
idem gelasius. Defensionis (ait) pprie desolatis auxi
lio et qui suis actib⁹ adesse pro etatis infirmitate non
possunt: exoratiū pontificē decet subuenire. Quia pupil
lis et viduis tuitionē etiā diuinitas iussit impendā ꝛc.
Et. 84. distin. c. 1. reprehēdit Gregorius papa quēdā
ep̄m paschasiū q̄ i eo nec ip̄i⁹ ecclesia/ nec mōasteria/ ne
q; oppressi vel paupes ei⁹ erga se dilectionis studiū sen

rirēt. Et. 23. q. 5. c. Administratores/ait Joānes papa
 administratores plane seculariuz dignitatum: que ad
 ecclesiarū tuitionē/pupilloz ac viduarū protectionē: rapa
 ciumqz refrenationes constituti esse proculdubio de
 bent: quoties ab ep̄is et ecclesiasticis viris cōuenti fue
 rit: eoz querimōias attentī⁹ audiant: et secundū q̄ ne
 cessitas expetierit absqz negligēcia examinent/et dili
 genti studio corrigant ꝛc. ꝛc. ꝛc. si q̄s de potenti bus
 clericū/aut quēlibet pauperē expoliauerit ꝛc. 12. q. 1.
 ca. ois etas. Et hoc est verum et indubitatū apud oēs q̄
 recte atqz christiane sentiūt: q̄ principaliter et antono
 maticē ac per pri⁹ ad ep̄os vel ecclesiā pertinet defensio
 seu protectio eoz omniū: qui ab iniustus hominib⁹ in
 iurias/violētias/expoliationes/oppresiones/graui
 mina iniuste tam in reb⁹ q̄ in personis patiuntur: saltē
 (de quo nullus dubitat) quoties iudices seculares/vel
 malicia/vel dissimulatione sunt negligētes: vt legitur
 et notat in. c. licet ex suscepto. et. ca. ex tenore. vbi bona
 gloia. et. c. ex parte de foro compe. et in. c. super quibus
 dā. in fine de verboz signi. et in. c. significantib⁹: in p̄n.
 de offi. delega. per illos text⁹. et per supius allegatos.

¶ Circa hanc materiā videatur Innocenti⁹ notabi
 liter in. c. Cum sit generale. de fo. compe. Et ad ppositū
 n̄m faciunt satis aperte ea que leguntur et notatur in
 ca. 1. de furtis. vbi tractat de his q̄ furantur homines
 liberos/et v̄dūt eos: et similiter de scienter emētibus/
 qui pari pena puniūt/vt in. l. 1. et in. l. fauia. et in. l. fin.
 ff. ad. l. faui. de plagiarijs.

¶ Probatur. 7. Añno: aurea sentēcia sancti Thome
 22. q. 40. arti. 2. ad. 1. vbi sic ait. Prelati debent resiste
 re non solum luptis/qui spiritaliter interficiūt gregē:
 sed etiam raptoribus et tirānis qui corporaliter vexāt:
 non autem materialibus armis in propria persona vtē
 do: sed spiritalibus: secundū illud apostoli. 2. corinth.

Io. arma militie nre non carnalia sunt: sed potētia dei
 que quidem sunt salubres admonitiones/ deuote ora-
 tiones cōtra ptinaces/ excōmunicatiōis sentētia. Nec ille
 in forma. Ad id facit quod guilielm^o in sūma virtutū
 et vitioꝝ tomo. 2. c. 11. **D**ebroz que faciūt ad detesta-
 tionem plurium beneficioꝝ vbi inter sex ad que fm euz
 obligat se/ qui curam pastoris suscipit: secundum in or-
 dine ponit. s. ad libertationē (supple) afflictioꝝ et oppres-
 soꝝ: ad quod allegat illud prouer. 24. Erue eos qui du-
 cuntur ad mortem &c. **E**t sic his rationib⁹ et auctori-
 tatibus patet verā esse minorē ratiōē/ videlicet q̄ inter
 actus pastorales/ ad quoꝝ exercitiū actu efficienduz:
 vtpote ad offitium episcopoz pertinentes obligantur
 de necessitate salutis: computatur et comprehenditur/
 defensio et tuitio plebium a quibuscūq; nocuentis &
 oppressionib⁹ corporalib⁹: maxime que impediunt vel
 impedire possunt propriā ouīuz salutem spiritualem.
Et q̄a hui⁹ modi est detentio seu oppressio/ et tirānis: q̄
 indi (quos habent hispani in seruos) detinent et oppri-
 muntur. Ergo iure diuino et necessitate salutis episco-
 pi orbis indiaꝝ tenent insistere apud regem et regale
 consilium: quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi
 oppressi: siue pristina libertati reddātur siue restituātur
Patet consequētia licet iam clareat: quia nulla oppres-
 sio vel tirānis ipsius priuatione libertatis durior vel
 maior: cum nihil sit in reb⁹ humanis pretiosū nihil in-
 estimabilius propria hominum libertate (vt ex supra
 decursis apparet) aut qua efficacit⁹ ad recipiendā fides
 in his qui nondū receperunt: vel si receperūt et sunt in
 fide nouelle plātule: ne ad perfectā credentium mēsurā
 perueniat: homines impediuntur.

Secūdo probatur sic. 1. pars corrolarij: tali ratiōe
Omnes hoies obligant iure nature et diuino subueni-
 re in q̄ntū possunt iniuriā et opp̄sionē passis vel patie

tibus. Ergo multo fortiori vinculo episcopi &c. Antecedens patet: iure nature quidē: quia quilibet optaret positus in magna tribulationis angustia et calamitate: quod alius sibi subueniret/eūq; liberaret. Ergo et ipse debet alijs facere. Quod patet per illud Math. 7. quomodocunq; vultis vt faciāt vobis homines: et id facite illis. Hinc est q̄ naturale est omnib; hominib;: vt se inuicē diligāt: cuius signū est: q̄ quodā naturalis instinctu homo/cuiuslibet homini etiā ignoto subuenit in necessitate (puta) reuocādo ab errore vie: erigēdo a casu: & alijs huiusmodi: ac si ois homo omni homini esset familiaris et amicus. Diuino autē iure patet deu. 22. nō videbis bouem aut ouem fratris tui errantem/et preteritis: sed reduces fratri tuo/etiā si non sit propinquus frater tuus nec nosti eus: duces in domū tuā: & erūt apud te q̄ diu querat frater tuus & recipiat. Similit facies de asino/de vestimēto/& de omni re fratris tui/que pierit/si iueneris eā: nec negligas q̄si alienā. et exodi. 23. si videris asinum odientis te facere sub onere: nō p̄trāsibis/sed subleuabis eum. et proue. 24. Erue eos q̄ ducuntur ad mortem: & qui trahunt ad interitum/ liberare nō cesses: si dixeris vires nō suppetūt: q̄ scrutator est omninus ipse intelligit/& seruatorem anime tue nihil falleret reddetq; homini iuxta opa sua. et ecclesi. 4. libera eum qui iniuriā patit de manu supbi. et. 1. Ioa. 3. q̄ habuerit substantiā huius mundi. s. vel viriū corporaliū vel rerū/vel fauoris/seu tpalis altius auxiliij:& clauserit viscera sua ab eo: quomodo charitas dei maet in illo? Ex q̄b; auctoritatib; habet q̄ ex p̄cepto charitatis & diuini iuris/oēs idifferēt tenemur iuuare ac desēdere primū ab oppressiōe/ituria seu iniusticia & malis q̄b; cūq; secūdū possibilitatē nr̄a/tā corporaliū q̄ etiā & potius spūaliū. De hoc habēt plures text; iuris can. 86. di. c. pasce. et. c. nō satis. et. 7. q. 1. c. nō iserē. et. c. si. & immissis alijs per mult

tis habetur text^{us} clarus in .c. dilecto. de sententia exco-
mu. lib. 6. vbi dicit / licet vniciq^{ue} suo vicino vel prop-
tmo pro repellenda iniuria suum impartire auxilium:
tmo si potest et negligit / videt iniuriantem fouere ac
esse particeps eius culpe &c. Hec ibi. Idem per .c. quan-
te. de sententia exco. et .c. sicut dignu. de homicidio. et
hoc lati^{us} sanct^{us} Thom. in questionibus de veri. q. 3. ar.
1. c. Et est comunis omniu^{um} sententia doctor^{um} theologor^{um}
et canonistar^{um}. ¶ Tunc sic. Si omnes parui et magni
docti / vel indocti subditi vel prelati / priuate seu publi-
ce persone: tenemur indifferent subuenire oppressis et
violenti^a vel iniuri^a seu aliud incommodis passis seu
patientib^{us}: eosq^{ue} pro vniscuiusq^{ue} virib^{us} officij vel fa-
cultatis ex precepto legis nature diuine atq^{ue} charitatis
liberare: certe multo magis obligant prelati et alij ma-
gistratus seculares / et ecclesiastici. Hoc patet: quia oēs
homines saltem xpiani ad id astringunt preceptio nate
et charitatis / quemadmodu^m visum et probatum est: pre-
lati vero ecclesiastici et seculares eodem precepto comu-
ni quo oēs: & vlteri^{us} iusticie ligamine qua populos sibi
commissos tueri / defendere atq^{ue} a malis preuare / tacito
ex pacto se obligarunt. Ergo multo fortis^{us} prelati et alij
constituti seculari vel ecclesiastica in dignitate. ceteris
hominib^{us} / ad defensionem paup^{um} et oppressor^{um} obligan-
tur. Optimus ergo argumentu^m est a minori: qa si de quo
minor obligatio videtur inesse et inest: vt in personis
priuatis: ergo et de quo maior. s. de personis constitu-
tis in dignitate vel potestate: vt dicitur in topicis. Et
habetur hoc argumentum in .capi. cum in cunctis de
electi. et. 38. distin. c. si in laicis. Et in alijs iuris locis.
¶ Hi namq^{ue} contrahunt quasi cum ecclesia si ecclesia-
stici: vel cum populo aut regno / si existunt seculares: et
obligant se ex quasi contractu ad iusticiam admini-
strandam in plebe vel regno / dum officium assumunt

et acceptat regedi / vt patet in. cap. nisi cum pridē. s. ve
rum. de renuntiatione. ibi. cui. s. ecclesie sponse tue de fi
gendo manū apud extraneū. i. alium. Hoc est / deum te
fide media copulasti. de hoc cardinalis consilio. 146.
incipiente sanctissim^o domin^o noster. et panoz in. c. ex
litteris. de pignozibus: q̄si in fine. et fell. in. cap. que in
ecclesiarum. 14. columna. de costitu. similis ratio est de
principib^o et rectoribus secularibus populozū: q̄a obli
gatur tacite ad vtilitatē querendā et incōmoda preca
uenda seu submouēda subditorū. Sūt enim cōstituti ius
ticie custodes: secūdum philosophum. s. ethi. Et publice
persone astricti. qui dē vt reddant debitū suozū officioz
his quib^o sunt p̄positi. Et hoc ex debito et p̄cepto iusti
cie: ad instar tutoris q̄ est obligat^o eo ipso q̄ est tutor si
ne aliqua promissione ad oia vtilia efficienda / et fugiē
da inutilia et noxia pretermittenda vt. l. pro officio. et.
l. sequenti. C. de admitten. tuto. et insti. de obliga. q̄ ex
quasi cōtra. nascū. s. tutores quoqz. Et hoc ex eo tēpore
quo cepit esse tutor. vt dicit glo. in dic. l. pro officio. vñ
de si nō defendūt plebes sibi cōmissas ab inuasozib^o et
opp̄ssozib^o q̄ ex negligētia pplis dāna cōtingūt / tenent
omnino reparare vltra grāne peccatū: quē admodū mili
tes cōducti ad defensionē ciuitatis: quecunqz incōmo
da obueniunt cōducentib^o / si propter eoz nō debitā de
fensionē patiūtur: et similiter est de naua cōducto si p̄
p̄f incuriā ei^o nauis pit: de naua et de mercib^o tenetur.
hec p̄bantur p. c. si culpa. de iniuri. et dāno dato. et in.
l. in re mandata. C. manda. vbi omne cōmissum et neglec
tum in re quam quis accipit in curam suam / nō est cul
pa vacuum. et. C. de iudi. l. sancimus. et insti. de obliga.
que ex quasi delict. nascū. s. i. sunt etiam infanti pene
textus: quibus luce clarius ostenditur omnia mala / que
ab inferioribus siue subditis patrantur prelati et su
perioribus imputari: vnde disti. 83. cap. prouidenduz

Simachus papa: nō est (inquit) grādis differēcia an
 lethū. i. mortē inferas vel admittas. **A**portē. n. languen
 tibus p̄batur infligere: qui hanc cū possit non excludit.
 Similiter plagiarīā seruitutē aut similem calamitatē
 probatur infligere: si cū potest / nō tollit. et ca. error cui
 non resistitur ap̄ p̄batur. et. ca. consentire. et. cap. nihil
 illo pastore miseri? q̄ gl̄iatur lupoꝝ laudibus? **Et. 86.**
 disti. inferoꝝ culpe ordinum ad nullos magis referen
 de sunt: q̄ ad desides negligētesq; rectores: qui multā
 sepe nutriūt pestilentiam: dum austeriorem dissimulat
 adhibere medicinā. c. inferoꝝ et. c. facientis culpā pro
 culdubio habet: qui q̄ potest corrigere negligit emēda
 re: scriptum q̄ppe est: nō solū qui faciunt: sed etiā q̄ con
 sentiūt facientibus? participes iudicantur **ꝛc.** ¶ **C**ū er
 go prelati orbis indiaꝝ ex p̄cepto diuino et necessitate
 salutis teneant fugere ac declinare: ne sint participes in
 peccatis mortalibus? quibus detinētes indos in tirānica
 seruitute p̄fata ligātur: ergo iure diuino obligātur ad
 insistendū apud dñm regem eiꝝ q; regale cōsiliū: vt sue
 p̄stine libertati qua iniq;e spoliati sunt: indi eiꝝ modū
 reddant. ¶ **E**t breuiter addo alias rationes ad p̄bandū
 dictam p̄mam partē: et. 3a. sit in ordine hec / videlicet.
Quia ep̄scopi tenentur iure diuino impedire in quā
 tuz possūt in plebibus? sibi cōmissis omne peccatū morta
 le nō soluz cōmissuz vt agat de eo penitētia: vt patet in.
 c. nouit. de iuditijs. c. cuz sit. et. c. licet. iam allegatis de
 foro cōpetenti. cuz ibi no. p̄ doctores. veruz etiā obligā
 tur p̄uenire ac supplere ante consumationē peccati: ne
 cōmittatur. vt si videat ep̄s aliq̄m vicinū p̄cipitio vlt̄ pa
 ratus ad peccanduz. 93. dist. c. diaconi. 23. q. 11. c. ip̄a
 pietas. et. 22. q. 5. c. hoc videtur. alioquin consentire
 videtur. 83. distin. pertotum. et de hoc est bona glosa
 laudata p̄ doctores. in. cap. exstiteris. et. 2. de sponsali.
Sed hispani predicti opp̄ssores ⁊ detinentes in iniusta

seruitute p̄fatos indos in seruos: sunt in cōtinuo pecca-
to mortali. Ergo vt agant de eo penitētiam ⁊ cessent a
futuris peccatis p̄fate tirānidis: obligant episcopi or-
bis indiaꝝ insistere apud regez: vt compellat illos ad re-
larandum quos iniuste detinent in ea tirannide.

Quarta ratio: episcopi omnes obligant iure diuis-
no p̄curare qualiter pax / quies / ⁊ vnitas semper confis-
tat ⁊ cōseruetur in plebe: et turbatores pacis punire / et
ad pacem cōpellere: vt in. cap. treugas. cum ibi not. per
doctores. de treug. ⁊ pace. et. 90. distin. c. studendum est
episcopis. et. cap. placuit. et. cap. si q̄s. et. cap. precipim⁹:
cuius ratio est: q̄a ad hoc quod homo vacet diuinis / in-
diget tranquillitate ⁊ pace (scim⁹ enim ⁊ euidētia fac-
ti colligimus: quod non nisi in pacis tempore / bene co-
litur pacis auctor: prout dicitur in textu extrauagātis.
super cathedram. sub titulo de sepulturis in cōmunib⁹)
⁊ pax nihīl sit aliud q̄ status tranquillus ⁊ quietus secū-
dum Isidorum in ethimologijs: et secundum August.
lib. 19. cap. 13. ⁊ 14. de ciuitate dei. Pax est ordinata
hominum cōcordia. Manifestū est enim q̄ in bello: vel
exteriori / quod armis materialib⁹ exercetur: vel interi-
ori / quod odio vel rancore in discordante volūtate geri-
tur: vel nullo modo potest homo vacare diuinis: vel nō
bene aut merito vacare. Quia in p̄mo. exteriori / vix
sine peccato esse: in secundo vero nunq̄ poterit. Verum
cum ad episcopos principalit̄ pertineat inducere ad di-
uinis vacandum populos: necesse est etiam pertinere
omnino impediētia et perturbantia pacem tollere:
quibus principalit̄ incumbit secundum diuinas le-
ges / inducere populos ad pacem et amicitiam homi-
nis ad deum: que tunc procul dubio habetur: cum o-
mne peccatum mortale projicitur. Finis namque princi-
palit̄ legis diuine / amicitia hominis ad deum est /
id est charitas / secundum illud prima ad corinthi. 1.

finis p̄cepti est charitas: cui⁹ effectus est pax vt aposto-
 lus ad galatas. cap. 5. dicit: fruct⁹ autem sp̄s est charitas
 gaudium/pax ⁊ paciētia ⁊c. Amicitia autem dei nō ha-
 betur sine amicitia p̄imi secundū illud Joa. in. 1. ca-
 noni. cap. 4. qui nō diligit fratrem suū quē videt: deum
 quē nō videt/quomodo potest diligere? et hoc mādatū
 habem⁹ a dño deo: vt q̄ diligit deū / diligit et fratrem su-
 um. Et ideo hāc pectoris pacē in populo sibi cōmissio in-
 ducere ac cōseruare iure diuio tenētur episcopi: nec suf-
 ficit eis vt popul⁹ in pace vel tranq̄llitate extrinseca cō-
 seruetur: q̄ tamē sufficit rectori tpali. vnde oportet epis-
 copos ampliori cura / studio / et vigilātia vti: quaten⁹
 greges et oves singule amicitia ad deū et ad hoies ha-
 beat. De hoc sc̄tus th. in summa contra gētiles lib. 3. c.
 117. et. c. 12. 8. ⁊ gay. 12. q. 99. ar. 2. et. 3. facit. 45. dis-
 c. tria sunt. et. c. due sunt. et de consecrati. dist. 2. c. pacē.
Cū igitur pax sit ordinata cōcordia hōinuz: ordina-
 ta vero concordia tūc inter hōines dumtarat seruetur/
 secunduz sc̄tū tho. vbi immediate supra: quādo vniciqz
 quod suū est redditur: q̄ est iustitie: p̄pter q̄ dicitur E-
 sa. 32. op⁹ iustitie pax vt supra dictū est. Et hispani nr̄i
 abstulerint et actu quotidie iniuste auferāt/rem tā pre-
 ciosam alienam. s. libertatē tot hōinuz millib⁹: ob idqz
 oporteat / imo necesse sit esse inter vtrosqz discordiam
 magnam/odiū grande/rancorē immortalē: vel quia (li-
 cet suapte natura indi oppressi paciētissimi et māsuētis-
 simi sint: et ex parte forte ipsorū hac de causa vt in pluri-
 mū nō interueniet peccatū: q̄uis nō deerūt angustie/ste-
 r⁹/suspiria/gemit⁹/singult⁹/ ⁊ magni dolores: p̄ magni-
 tudine iniusticie/oneris/et futilis laboris) a pte tamē op-
 p̄metiū nulli dubiū: q̄n amicitia vel pax/nec ad deū/nec
 ad hōines seruetur. Et p̄ conseq̄ns magnū peccatū medi-
 et: cū ratiōe opp̄sionis et tiranidis: tū ratiōe ipedimē-
 ti: q̄ ipsi opp̄sis ac mis̄is indis in suscipiēda et his q̄ re-

ligionis christiane sunt/ maxime ac efficaciter prestāt.
Ergo Episcopi oceanī orbis indiarum obligantur iu-
re diuino et de necessitate salutis apud regem et rega-
le consiliū: quatenus prefati oppressi detentiqz iniu-
ste ab Hispaniis in sepe fata horribiliqz seruitute: sue
pristinē libertati prozsus restituātur/ insistere. Conse-
quentia patet: quia inter vtrasqz oues nō est par/ nec ve-
ra amicitia/ nec ordinata concordia: sed discordia mag-
na cū non seruetur iusticia: eo q non redditur libertas
quibus est debita: res quidez valde p̄ciosa illis quozuz
est: quibusqz debetur et contra ius/ et oēm rationem/ su-
blata/ vel vsurpata est: ac p consequens/ ad deū non est a-
micitia. Ex parte qdem opprimentū: sed grande pecca-
tum mortale mediet. Ex parte autem oppressoz dubia
valde charitas: q doctrina fidei et tranquillitate addis-
cendi/ q̄ fidei sunt/ careāt: Hac de causa veri similiter
iudicāda est: et tamē medendī curā et studiū huiusmodi
linguozibz apud episcopos ex proprio officio esse/ iure
diuino indubitātū est. ¶ Quia ratio et vltima/ et hec
quidem breuior superiori bus est: videlicet. Episcopi q̄
cunqz obligantur ex iure diuino reddere rationem in
extremo iudicio / non solum pro paruis et cōmunibus
hominibus suozum ep̄atuū: sed etiā pro ipsis regibus
seu p̄ncipibus: et p̄ legibus seu cōstitutionibus eozdē
cū in spiritalibus et cōcernētibus animā/ oīs potestas
temporalis siue secularis spiritali subiūtiatur vt appa-
ret in. c. omnes p̄cipes terre et. c. solite. de maio. et obe-
dienti. et. 10. disti. c. certum est. ait Felix papa. Certuz
est hoc rebz vestris esse salutare: vt cum de causis dei agi-
tur iuxta ipsi cōstitutionē/ regiam volūtātē sacerdoti-
bus p̄pi studeatis subdere non preferre. 7c. Et. 96. dist.
c. q̄s dubitat sacerdotes p̄pi regū et p̄ncipū oīuzqz fide-
liū p̄res et magistros cēseri 7c. Et. 22. q. 3. c. si vobis/
epis. et. 96. dist. c. duo sunt. vbi dicitur in q̄bz t̄to gra

usus est pōd⁹ sacerdotū: quāto etiā p̄ ip̄is regib⁹ vel le-
gib⁹ hoinū in diuino sūt reddituri examine rationē. Et in. c. valentinian⁹ / ea disti. et in multis iurib⁹ alijs
et san. Th. 2. sen. disti. 44. q. 2. ar. 3. ad. 5. et. 2. 2. q. 186.
ad. 1. Hinc est q̄ in spiritualib⁹ que pertinet ad salutē
aie: leges nō dedignātur sacros canones imitari / vnde
impator se subijcit canonicē dispositioni: vt ipse dicit i
aut. vt clerici apud propōs ep̄os. s. pe. cola. 6. et leges
dicunt canonib⁹ famulari. vt in. c. sup specula de priuile-
legij. Cum igit reddturi sunt rationes ep̄i pro reb⁹ et
pro actib⁹ eoz inq̄ntuz sunt act⁹ publice p̄sone seu pote-
statis regalis: manifestū est ep̄is necessariō incubere / vt
vigilare debere super actus regios concernētes tēporale
regimen suoz ep̄atuuz: ac per conseq̄ns apud regiā celo-
situdinē et cōsiliū regale nō p̄functorie agere / seu insis-
tere: quoties necessitas vel utilitas subditoz expetterit
corporū et aiaz. Et cum illa de qua in presentiaz tracta-
mus / sup liberationē videlicet innumeroz hoinū a tā
iniq̄ et horribili fui: ute / sit huiusmodi. Ergo ad ep̄os
indiarū ptinet iure diuino a pud regem et regale consi-
liū diligēt et importune super eadē re insistere: et pp̄-
terea eo de iure et de necessitate salutis indubie oblig-
gant. et sic patet. 1. pars corrolarij.

¶ Secunda vero pars videlicet: q̄ sean obligados los
obispos por effectuar lo suso dicho (conuene a saber)
porq̄ su magestad y su real cōsejo pōga / o mande poner
los yndios dichos injustamēte hechos esclauos en liber-
tad: si pa ello fuere necessariō a resgar las vidas: expo-
nēdo eam cūctis piculis / laborib⁹ / et alijs corpali bus
malis / probat. Et ibi interuenit sp̄ialis mortis dānū /
et efne dānationis opp̄mentū scilicet / hīspanoz: cū sint
semp in peccato mortali: et p̄ conseq̄ns piculū etiā dāna-
tionis opp̄ssoz. s. indoz: q̄ p̄pterea q̄ detinēt in iusta-
tirāni de seu fuitute: impediūt a via salutis. Ergo tenēt

ep̄t p̄l̄berādis aiab⁹ vtroꝝq; vītā corporalē q̄b⁹ cūq;
picl̄is etiā mortis expōere. Cōseq̄ntia patet p̄ illud Jo.
10. bon⁹ pastor aiā suā ponit p̄ ouib⁹ suis. Et hui⁹ mo
di ratio est: q̄a secūdu san. th. 22. q. 185. ar. 5. incorpe. in
q̄libet obligatione p̄cipue attēdi debet obligationis fi
nis. Obligat̄ aut̄ se ep̄t ad exeꝓndū pastorale officiū pp̄
ter subditōꝝ salutē. et ideo vbi subditōꝝ sal⁹ exigīt p̄sōe
pastoris p̄sentia: nō debet pastor nec pp̄ter aliq̄ comodū
tpale/nec etiā pp̄t aliq̄ p̄sonale piculū emīnēs/ suū gre
gē deserere: cū bon⁹ pastor animam suā ponere teneat p̄
ouib⁹ suis. ¶ Dec. san. tho. Ad hoc facit. 23. q. 4. c. tres p̄
sonas. ¶ Resta de prouar aq̄lla palabꝛa/o aduerbio/q̄ se
dixit eneste. 2. corrolario: q̄ los obispos son obligados a
insistir ⁊ negociar la libertad delos suso dīchos catiuos
⁊ agrauados ⁊ndios importunamēte q̄ q̄ere dezir con
grāde sollicitud ⁊ diligēcia: ⁊ baste pa esto lo q̄ sant̄ Iha
blo dixit ad ro. 17. Qui p̄est i sollicitudie. et. 2. ad cho. 2
Dōde especificamēte habla delos obispos a vn obispo:
insta (inq̄t) oportūe importūe. et infra/tu vero vigila:
in omnib⁹ labora ⁊c. ¶ Maxime q̄ la negligēcia enī perla
do todos los doctores la cōdenā por mortal peccado/co
mo se nota ⁊ tracta enī. c. Ea q̄ de offi. archidī. ⁊ enel. c.
irrefragabili. de offi. ordī. et de regula. c. vltī. et de sta
tu monacho. c. cū ad monaste. s. vltī. et de accusatio. c. q̄
lit̄ et quo. l. 2. s. penul. de q̄es q̄ no se admittē la excusa
ciō dī pastor si la oueja come el lobo: ⁊ dixit q̄ no lo vido
o nolo supo porq̄ es obligado a velar: ⁊ a poner ēla guar
da dīas ouejas sūma diligēcia: la regla dī d̄recholo dixit.
¶ Nō est pastoris excusatio si lup⁹ oues comedit et pastor
nescit. Esto se prouea por la semejaça dī fiador q̄ trae salo
mō ēlos puerbīos pu. 6. q̄ parece ser aq̄l el sentido q̄ pre
tēdió el spū sc̄tō: ⁊ ansī lo trahe sant̄ Gregorio sobre Eze
chiel homelia. 11. ⁊ en la tercera parte dī pastoral admo
nitione quinta fili mī si sponderis pro amico tuo.

defixisti apud extraneū manum tuas: illaqueat^r es ver-
 bis oris tui: et capt^r proprijs sermonib^r: fac quod dico
 fili mi et teipsum libera: q̄a incidisti in manū proximi
 tui: discurre/festina/suscita amicum tuū/ne dederis so-
 nus oculis tuis/nec dormitent palpebre tue: erue quasi
 damula de manu/et quasi avis de insidijs aucupis. Va-
 de ad fornicā optiger etc. Si tanta diligencia deue po-
 ner el q̄ fia a otro en deuda / o bienes temporales: teni-
 endo por acreedor al hombre: quāta sera obligado a te-
 ner el q̄ fia las animas: obligandose a pagar porcellas en
 los peccados y deudas infinitas spūales: cobrādo por
 acreedor a Dios? De Jacob qui gessit officium boni
 pastoris: gen. 31. scribitur. Dienocutq; estu v̄ebar et
 gelu/fugiebat sōn^r ab occultis meis: sup quib^r verbis
 sic argumētatur grego. in registro lib. 7. cap. 74. si igitur
 sic laborat et vigilat q̄ custodiebat oues laban: q̄nto
 labori/quātis vigilijs debet intēdere: q̄ custodit hoies
 oues dei? Hec ille. Ratio hui^r solitudinis et exacte di-
 ligentie custodie aiāz a prelatijs impendende hec est:
 quia vbi maius periculū presci tur: tbi procul dubio est
 cautius et plenius accurrendū et consulendū. Et dicitur
 in cap. vbi periculū. de electio. libro. 6. et hec suffici-
 ant ad probationē totū. 2. corrolarij: ex quibus mōi-
 bus sequitur.

Corrolarium tertium.

Docta y sanctamente lo hizieron los religiosos de
 la orden de sancto domingo y sant francisco/y sant
 Augustin en la nueva España: conueniendo y concertā-
 dose todos a vna: de no absoluer a español q̄ tuuiesse en
 dios por esclauos: sin q̄ primero los lleuasse a examinar
 ante la real audientia: conforme alas leyes nuevas: pe-
 ro mejor hizieran si absolutamente a ello se determina-
 ran sin que los lleuaran ala audientia.

La primera parte deste corrolario assaz es claro / y
prouara se abundantemente: sino por no alargar tanto
sola esta razon baste: porque todos los religiosos delas
dichas tres ordenes / o dellos tienen sciencia y certidũ
bre delas injusticias y corrupciones / que en hazer los
yndios esclauos: assi por los españoles / como por los yn
dios se tuuieron y vsaron / o dellos tienen muy grã pro
babilidad q̄ se yguala a sciencia en estas cosas morales
y offendieran grauemente a Dios y fueran obligados
a restitucion: si los absoluitan no mandando les los con
fessores q̄ tenían sciencia / o certidumbre / ponellos lue
go en libertad / o lleuallos ala audiẽcia los confessores
que algo dudauan. La razón es: porque el confessor que
se pone a confessar / viste se officio de obispo y de cura / y
de juez spiritual: y por consiguiente es obligado como
ellos a tener sufficiẽte sciencia / prudencia y discrecion
y a sentenciar justa y ygualmente: al menos en los casos
donde ay injuria / o agrauios / o daños de parte. Y si en
ello por poco saber / o por descuydo y negligencia nota
ble yerra: como no mandando restituyr lo vsurpado / o
mal ganado / allende del peccado: el es obligado a resti
tuyr lo ala parte agrauada: y todos los daños le son im
putados: como al medico se le imputa el daño / o muerte
que al enfermo viene por su impericia / o negligẽcia / o
mal recaudo. Esto parece. ff. de offici. presidis. l. illicitas
s. Sicuti medico. Et idem dicit glosa. ibi de quolibet
artifice alio. per. s. celsus. l. si q̄s fundum et per. s. si
gemma. l. item queritur. ff. locati. Lo mismo es del assel
sor y juez que mal sentenciar / o acõseja / o dexa por y gno
rancia / o negligẽcia / o impericia de sentenciar / o acon
sejar como deue: vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq̄ in
ris. quia turpe est nobili patricio ignorare iura in q̄
bus versatur. vt. ff. de origine iur. l. 2. Y la razon de to
do esto es: porque la impericia y negligencia / equi pe

ratur culpe vt insti. ad. l. aquili. s. impericia. Y todo lo dicho se prueua bien abiertamente por el cap. Si culpa de iur. et damno dato. El qual dize assi. Si culpa tua datum est danuz: vel iniuria irrogata: seu alijs irrogantibus opem forte tulisti: aut hec imperitia aut negligentia tua euenerit: iure sup his te satisfacere oportet: nec ignorantia te excusat: si scire debuisti ex facto tuo iniuriã verissimã posse cõtingere vel iacturã &c. hec ibi. Y haze cõtira los cõfessores y abogados/ y los juezes muy al pposito vn texto de sant Augustin q̄ esta en el. c. si res. 14. q. 6. Que el confesso: tenga officio de cura y obispo y sea juez obligado a tener gran vigilancia/ y hazer mucha diligencia: parece por lo q̄ sant Augustin dize. Et habetur de peña disti. 6. cap. 1. Caueat spiritalis iudex vt sicut non cõmissit crimen nequitie: ita non careat munere scientie. Oportet vt sciat cognoscere q̄c q̄d debet iudicare. Iudicaria enim potestas hoc postulat: vt quod debet iudicare/ discernat &c.

¶ La segunda parte deste corrolario/ que dize que mejor hizieran los dichos religiosos si absolutamente se determinaran: a que sin llevar los a examinar alas audiencias los libertaran: prueua se por todo lo q̄ arriba esta dicho: especialmente en la tercera parte de la conclusion/ en la probacion de la proposicion menor por toda ella. Poro: que en la verdad no ay religioso al menos en la nueva españa: q̄ no tenga probable y muy probable opinion/ ala qual es obligado a seguir: que todos los yndios son injusta y tyranicamẽte hechos esclauos. Poro lo qual no deuen curar de las examinaçiones q̄ hazen/ o pueden hazer las audiencias Reales: como ay a en esto y en otras infinitas cosas cerca de opprimir y angustiar los yndios y tenellos siẽpre en seruidumbres nunca vistas/ ni oydas/ ni tan nueuas cautelas/ fraudes y machifaciones en las Indias: y en las audiencias muy

chos defectos. Y así concluyo por el presente la materia de los hombres infinitos esclavos: hechos en aquellos yndianos reynos indeniadamente esclavos: sometiendolo que toca al derecho ala correctiõ y censura de vuestra alteza/ suplicando muy affectuosa y encarecidamente/ como obispo de vn grã pedaço dellos: y dõde muy grã cantidad se hizieron: que vuestra Alteza mande cõ mucha breuedad libertar los/ para que a tanta confusion/ obstinaciõ y perdiçõ de animas en este articulo/ se ponga remedio: que no sera otra cosa: sino quitar los impedimentos/ y disponer la humana materia por el officio excelente y industria real: para q̃ los perlados como padres y maestros spirítales /con su ecclesiastico y spirítual regimiento y actos hîerarchicos: la perfeccionen y ennoblezcã haziendo la capaz de recibir la gracia: que por el exercicio de los sanctos sacramentos han de alcanzar: por la qual puedan salvar se saliendo del peccado en que biuen mortal/ cuyo paradero si vuestra Alteza con tiempo del no los libra: seran los fuegos eternals.

Laus deo.

Alor y gloria de nuestro se

ñor Jesu Christo y de la sacratissima virgen sancta

Maria. Fue impressa la presente obra en la muy

noble y muy leal ciudad de Sevilla/ en casa

de Sebastian Trugillo impressor de lí

bros. Frontero de nuestra señoza

de Gracia. Acabosse a doze

días del mes de Setiem

bre. Año de mil y quí

mientos y cincue

ta y dos.

